

Manual para organizar Elecciones Internas en los Partidos y Movimientos Políticos



Documento dirigido a los órganos electorales centrales y descentralizados, encargados de la coordinación y ejecución de sus procesos electorales





MANUAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES INTERNAS EN LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

PERÚ / PARTIDOS POLÍTICOS / DEMOCRACIA INTERNA / ELECCIONES

© Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Jirón Washington 1894, Lima 1, Perú Central telefónica: (51-1) 417-0630

Dirección electrónica: informes@onpe.gob.pe

Web: http://www.onpe.gob.pe Todos los derechos reservados

Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales: Dr. Mariano Cucho Espinoza Elaboración: Gerencia de Información y Educación Electoral (GIEE - SGAT)

Acopio y sistematización de la información: Subgerencia de Asistencia Técnica

Diseño y diagramación: Subgerencia de Asistencia Técnica

Fotografías: Fuente - ONPE

Corrección de estilo: Grafos y Maquinaciones S.A.C

Tercera edición Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-04458 Lima, marzo de 2014 1,000 ejemplares

Impreso en Tarea Asociación Gráfica Educativa, pasaje María Auxiliadora N° 156 - 164, Breña





Índice

Р	RESENTACION
I.	Marco normativo7
	1 El estatuto de la organización política
II	. Planificación del proceso electoral11
	1 Hitos electorales
II	II. Organización del proceso eletoral15
	1 Convocatoria 15 2 Padrón electoral 16 3 Candidaturas y asignación de cargos 22 4 Mesas de votación 32 5 Material electoral 40 6 Jornada electoral 47 7 Resolución de impugnaciones y nulidades 57 8 Cómputo y proclamación 60
I)	V. Asistencia técnica64
ĺÌ	NDICE DE CUADROS, GRÁFICOS E IMÁGENES
C	CUADROS
	Luadro 1 Competencias de los órganos electorales

GRÁFICOS

Gráfico 1 El estatuto Gráfico 2 Estructura de los órganos electorales. Gráfico 3 Propuesta de cronograma electoral. Gráfico 4 Ilustración del proceso electoral. Gráfico 5 Formas de presentación de las candidaturas. Gráfico 6 El rol de los miembros de mesa. Gráfico 7 Los pasos del elector. Gráfico 8 Instalación de la mesa. Gráfico 9 El sufragio o votación. Gráfico 10 El escrutinio y conteo de votos. Gráfico 11 Los usuarios y la asistencia técnica.	9 13 14 24 35 36 49 50 56
IMÁGENES	
Imagen 1 Capacitación Imagen 2 Listas de candidatos Imagen 3 Votación Imagen 4 Conteo de votos Imagen 5 Conteo de votos Imagen 6 Día de las elecciones Imagen 7 Ejemplo de padrón Imagen 8 Ejemplo de cédulas Imagen 9 Ejemplo de acta de instalación Imagen 10 Ejemplo de acta de sufragio Imagen 11 Ejemplo de cartel de candidatos Imagen 12 Ejemplo de gigantografía con distribución de mesas	23 25 27 32 39 41 42 43 44 45 46 48
Imagen 14 Ejemplos de voto válido	
Imagen 15 Ejemplo de cédula para escribir	
Imagen 16 Ejemplos de voto nulo	
Imagen 17 Ejemplos de voto nulo	
Imagen 18 Escrutinio	
Imagen 19 Resultados	63



Presentación

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ha elaborado el presente Manual con el propósito de apoyar a los órganos electorales de los partidos y movimientos políticos en el desarrollo ordenado y transparente de sus procesos de elección de directivos y de candidatos a cargos de elección popular. La ONPE contribuye de esta manera al fortalecimiento de la democracia en las organizaciones políticas y, por ende, a la consolidación de la institucionalidad democrática en el Perú.

El manual se ha elaborado teniendo como referencia lo dispuesto por la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, y sus modificatorias, así como por la legislación electoral. En primer término, presenta los instrumentos que regulan los procesos electorales internos, luego, de manera concreta, describe las actividades y los procedimientos que deben realizar los órganos electorales de las organizaciones políticas, que corresponden a las etapas de planificación, organización y ejecución del proceso electoral.

Esperamos que estas propuestas sean acogidas con el espíritu con el que se las da a conocer: con el deseo de contribuir a fortalecer la democracia al interior de los partidos y movimientos regionales. En la ONPE estamos convencidos de que solo la práctica democrática puede vincular de una manera sólida a los dirigentes partidarios con sus afiliados, a estos con sus candidatos, y a estos últimos con la ciudadanía, a la que esperan representar con dignidad y compromiso.







I. Marco normativo

Los procesos electorales en los partidos y movimientos políticos se regulan a través de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos y normas complementarias, y a nivel interno por dos instrumentos normativos: el estatuto de la organización política, donde se plantean las reglas generales que regularán los procesos de democracia interna, y el reglamento electoral, donde se definen y detallan los procedimientos que corresponden a las etapas de los procesos electorales internos. Junto a estas normas generales, los órganos electorales dictan un conjunto de directivas y resoluciones destinadas a regular aspectos específicos y complementarios para un determinado proceso electoral. A partir de esta normativa es que se define el régimen electoral de cada organización política.

De acuerdo con la Ley de Partidos Políticos, cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa para definir el contenido de su estatuto y, por ende, el resto de su normativa interna, existiendo, sin embargo, algunos aspectos o requisitos mínimos que la organización política debe cumplir para llevar a cabo procesos electorales transparentes.

1. El estatuto de la organización política

El estatuto constituye el marco normativo general que rige la vida interna de cada organización política, encargándose de establecer, entre otros, la estructura organizativa, la forma de elección de los órganos partidarios, los derechos y las garantías de los afiliados, y las relaciones que se establecen entre directivos y afiliados.

En este marco, la definición del **régimen electoral partidario** constituye un aspecto central del estatuto, tópico que debe desarrollar las regulaciones sobre democracia interna planteadas en la Ley de Partidos Políticos, no dejando ninguno de sus aspectos al libre arbitrio de las instancias de gobierno del partido. Para asegurar lo anterior, proponemos los siguientes aspectos electorales por considerar en el estatuto:

- a) Denominación y conformación del órgano electoral central y de los órganos electorales descentralizados
- b) Requisitos e incompatibilidades para ser miembro de los órganos electorales
- c) Atribuciones y funciones de los órganos electorales
- d) Cargos directivos y de elección popular sujetos a elecciones internas



- e) Modalidad de elección de cargos directivos y candidatos a cargos de elección popular
- f) Elección de delegados, según corresponda
- g) Aplicación de la cuota de género

2. El reglamento electoral

Así como el estatuto debe mencionar los aspectos básicos del régimen electoral de una organización política, el reglamento electoral debe desarrollar dichos aspectos, disponiendo las reglas específicas a partir de las cuales se planifican, organizan y ejecutan los procesos electorales partidarios.

El reglamento electoral tiene así un carácter instrumental que, sin dejar de lado cuestiones conceptuales o de definición de principios, incide con mayor fuerza en el desarrollo de los procedimientos básicos que garantizan la realización de un adecuado proceso electoral.

De acuerdo con el mandato contenido en el artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, todos los partidos y movimientos políticos deben contar con su reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

El reglamento electoral debe ser elaborado por el órgano electoral central de la organización política, y aprobado por la instancia u órgano de la organización partidaria que defina el estatuto.

GRÁFICO 1 EL ESTATUTO



Elaboración: GIEE-ONPE

3. Los órganos electorales

Según el artículo 20 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, la elección de las autoridades y candidatos a cargos de elección popular es realizada por un órgano electoral



central, conformado por un mínimo de tres miembros. Este debe contar con órganos electorales descentralizados y colegiados.

El órgano electoral central (OEC)

Según la Ley de Partidos Políticos, el OEC es la instancia máxima del partido y del movimiento político en temas electorales. Está encargado de regular, planificar, organizar e implementar los procesos electorales, así como de resolver impugnaciones y proclamar los resultados. Sus miembros pueden ser elegidos según lo dispuesto en el estatuto de la organización política o en el reglamento electoral.

El órgano electoral central debe tener las siguientes características:

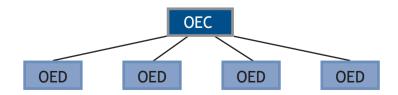
- a) Especializado: debe ser una instancia exclusiva en materia electoral en la organización partidaria.
- b) **Permanente:** se encarga no solo de organizar la elección de los candidatos a cargos de elección popular y a las autoridades, sino también de planificar y regular los procesos electorales respectivos.
- c) Autónomo: no depende de ningún otro órgano del partido o movimiento político.
- d) Independiente: sus resoluciones son tomadas libremente, sin ningún tipo de coacción.
- e) Colegiado: debe estar conformado por un mínimo de tres miembros o número impar, para facilitar la toma de decisiones.

Los órganos electorales descentralizados (OED)

El OEC debe contar con el apoyo de los OED, en un número determinado según el tipo y ámbito de la elección. Dichos órganos dependen estructural y funcionalmente del órgano electoral central, y deben funcionar en las sedes de los comités partidarios.

Los OED constituyen una instancia del partido o movimiento en temas electorales en su circunscripción.

GRÁFICO 2 ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES





Funciones de los órganos electorales

Los órganos electorales de la organización política (OEC y OED) tienen una doble naturaleza: administrativa y jurisdiccional. Estas se presentan en el siguiente cuadro:

CUADRO 1 COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

	Administrativas	Jurisdiccionales	
Órgano electoral	Convoca a las elecciones y proclama los resultados	Elabora normas en materia electoral	
central	Aprueba el padrón electoral y elabora los materiales electorales	Última instancia en la resolución de tachas e impugnaciones	
Órganos electorales descentralizados	Inscribe a los candidatos y personeros	Primera instancia en la resolución de tachas e	
descenti atizados	Elabora el padrón y selecciona a los miembros de mesa	impugnaciones en su jurisdicción	

Elaboración: GIEE-ONPE

Perfil de los miembros de los órganos electorales

Es aconsejable que al menos un miembro de cada órgano electoral sea abogado o que tenga conocimientos de derecho, en particular, de derecho electoral. Asimismo, es recomendable contar al menos con una persona con conocimientos y capacidades para desarrollar tareas administrativas.

Los miembros de los órganos electorales (OEC y OED) deben tener autoridad moral y liderazgo dentro del partido. Estas cualidades son indispensables para gozar del respeto, y lograr acuerdos y consenso entre dirigentes y afiliados.

Adicionalmente a lo señalado, se podría exigir un tiempo mínimo de afiliación y experiencia en el tema.

Quienes integren los órganos electorales deben ser conscientes de que no podrán participar en los procesos electorales que organicen y, menos aun, promover o tener vinculación alguna con las candidaturas en contienda.

Finalmente, es recomendable que sus miembros busquen la especialización en temas electorales.

II. Planificación del proceso electoral



La planificación es una función administrativa del órgano electoral central (OEC). La planificación es la clave del éxito de un proceso electoral porque obliga a establecer etapas, actividades, responsabilidades y plazos. Incluye considerar las probabilidades de riesgo y los imprevistos.

La planificación ayuda a cumplir el principio de preclusión de las etapas de una elección. Un proceso electoral debe tener etapas fijas y cancelatorias.

El cambio o postergación de la fecha de una elección o de alguna de las etapas de esta puede generar suspicacias, debilitar la institucionalidad partidaria y afectar la legitimidad de los resultados. Por ello se debe cumplir estrictamente con el cronograma que garantice la realización impecable del proceso electoral.

1. Hitos electorales

Para la planificación del proceso electoral y la elaboración de los documentos correspondientes, es útil considerar momentos clave, ya que estos ayudan a definir las etapas del proceso. Estos son la determinación de la jornada electoral y la elaboración del padrón electoral.

a) La determinación de la jornada electoral

La planificación de los comicios empieza con la determinación de la fecha de la elección conocida como jornada electoral (día en el que se lleva a cabo la votación). En el caso de la elección interna de los candidatos a cargos públicos, debe estar acorde con lo regulado en la Ley de Partidos Políticos y las leyes electorales. La determinación de las etapas y los plazos del proceso electoral debe hacerse a partir de la determinación de la fecha de la elección o jornada electoral.

La determinación de la fecha de la elección debe dejar margen tanto para la campaña interna como para la externa. Preferentemente, la fecha de los comicios no debe coincidir con días festivos especiales, con la finalidad de asegurar la participación de electores y miembros de mesa.



b) La elaboración del padrón electoral

Tomar en cuenta la elaboración del padrón electoral durante la planificación del proceso es importante porque el padrón electoral debe estar aprobado y publicado, previo a la inscripción de las candidaturas para cargos directivos o de elección popular.

Para la elaboración del padrón se debe tomar en cuenta los plazos que permitan la publicación del padrón preliminar, su verificación, depuración y subsanación de observaciones o tachas, llegándose a la versión aprobada por el órgano electoral central (OEC).

Dependiendo de la modalidad de elección que adopte el partido, según lo regulado en el artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, en el padrón estarán presentes los afiliados, los no afiliados o los delegados, según defina la organización política.

En caso de que el padrón esté compuesto por afiliados y delegados, se deberá tener como referencia el padrón de afiliados del partido o movimiento. Si es que se considera la participación de los no afiliados, será necesario prever un tiempo prudencial con el fin de que los ciudadanos se inscriban para participar en el proceso electoral.

2. La elaboración del plan operativo

La planificación de un proceso electoral se plasma en un plan operativo. En el plan operativo es necesario:

- a) Registrar correlativamente las actividades y subactividades, considerando su prioridad e interrelación.
- b) Fijar las fechas de inicio y término de cada actividad.
- c) Determinar la persona responsable de la actividad o subactividad.
- d) Registrar el costo estimado y la fuente de financiamiento de la actividad.
- e) Registrar su ejecución, cambio, postergación o anulación de la actividad.

IMAGEN 1 CAPACITACIÓN





3. El cronograma electoral

Se elabora el cronograma del proceso electoral tomando en cuenta las etapas, actividades y subactividades. En él estarán las fechas de inicio y cierre de cada una de las etapas del proceso electoral. Se sugiere partir de la fecha de la jornada electoral y de allí fijar las fechas o tiempos hasta llegar al día de la convocatoria. El cronograma debe difundirse ampliamente.

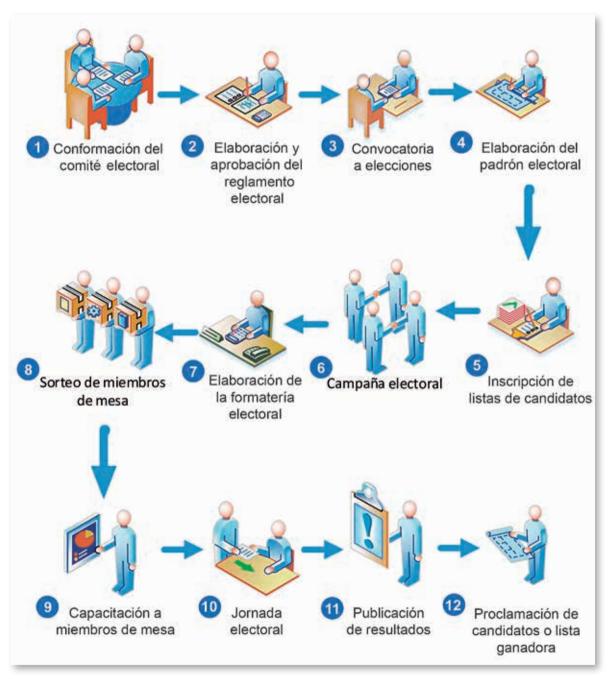
Para la elaboración del cronograma se puede utilizar programas informáticos como Excel, Project o Visio, dependiendo de los recursos de cada partido o movimiento. Se sugiere resaltar las actividades clave.



GRÁFICO 3 PROPUESTA DE CRONOGRAMA ELECTORAL

Flaboración: GIFF-ONPF

GRÁFICO 4 ILUSTRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL



Fuente: GIEE-ONPE Elaboración: GIEE-ONPE

III.Organización del proceso electoral



La organización y ejecución de la elección de candidatos a cargos directivos y a cargos de elección popular de los partidos y movimientos políticos, se deben realizar teniendo en cuenta los procedimientos relacionados con:

- 1. Convocatoria
- 2. Padrón electoral
- 3. Candidaturas y asignación de cargos
- 4. Mesas de votación
- 5. Material electoral
- 6. Jornada electoral
- 7. Resolución de impugnaciones y nulidades
- 8. Cómputo y proclamación

1. Convocatoria

La convocatoria debe precisar lo siguiente:

- a) Autoridad que realiza la convocatoria: el órgano electoral central.
- b) Contenido: la convocatoria a elecciones debe contener la siguiente información:
 - La base legal y la instancia partidaria que convoca.
 - El objeto y la fecha de los comicios.
 - Tipo de elección por realizarse.
 - Cargos por elegir: se propone que en la elección de candidatos a cargos públicos de elección popular de un partido o movimiento que va a presentarse como parte de una alianza debe precisarse cuántos candidatos y en qué lugares de la fórmula o lista de la alianza irán. Debe excluirse las candidaturas que serán sujetas a designación.
 - Las circunscripciones electorales en que se realiza el proceso.
 - El cronograma electoral.
- Plazos para la elección: las elecciones de candidatos a cargos públicos de elección popular deben hacerse de acuerdo con los plazos regulados en la Ley de Partidos Políticos.

Los partidos y movimientos políticos realizan elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular, entre los ciento ochenta días calendario anteriores a la



fecha de elección, y veintiún días antes del plazo para la inscripción de los candidatos (artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos).

De igual manera, se debe tener como referencia lo establecido en la legislación electoral:

- La convocatoria a las Elecciones Generales se hace con anticipación no menor de ciento veinte días naturales y no mayor de ciento cincuenta respecto al día de la elección (artículo 82 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones). Las Elecciones Generales se realizan cada cinco años, el segundo domingo de abril.
- La convocatoria a elecciones regionales y municipales se hace con una anticipación no menor a doscientos cuarenta días naturales a la fecha del acto electoral (artículo 4 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y artículo 3 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales). Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales cada cuatro años, el primer domingo de octubre (Ley N° 29470).
- d) **Publicidad de la convocatoria:** la convocatoria a elecciones deberá ser publicada y publicitada en los locales partidarios, en los medios de difusión del partido o movimiento (por ejemplo, la página web) y, de ser posible, en algún medio de comunicación de circulación nacional o departamental. Progresivamente debe hacerse también la difusión mediante correos electrónicos personales.

2. Padrón electoral

El padrón electoral es el listado de las personas habilitadas para votar. Permite asignar a cada elector un lugar determinado de votación. Es también garantía de que cada voto corresponde a una sola persona. Asimismo, sirve para establecer el número de sufragantes y de ausentes en una elección. Entonces, sin padrón electoral no puede haber proceso electoral.

El padrón electoral es algo más que la lista de electores que participan en unos comicios. Elaborar y administrar esa lista no es una tarea fácil, más aun si los partidos y movimientos deciden realizar sus procesos electorales con la participación de afiliados y no afiliados.

Un padrón electoral con errores e inconsistencias no permite llevar a cabo una elección limpia y transparente. Muchas veces los padrones no consignan el nombre completo del elector, tal cual figura en el DNI. En otros casos, el número del DNI no está considerado o, si lo está, puede tener errores. Por otra parte, algunos partidos o movimientos suponen que basta solo con el número del carné del afiliado, pero sin el número del DNI no es posible saber a cabalidad si la persona es quien dice ser.

Por ello, el registro de datos de cada elector, su centralización en un listado único, la verificación y depuración constante de este registro, exige una infraestructura y procedimientos con los que los partidos y movimientos deben contar.



El padrón de afiliados y el padrón electoral

El padrón de afiliados es el registro de todos los ciudadanos que se han inscrito en un partido o movimiento político, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y el estatuto de la agrupación. El requerimiento más importante es presentar una declaración jurada de no pertenecer a otro partido o movimiento político. Algunas agrupaciones, adicionalmente exigen que el solicitante sea presentado por otros afiliados, haber nacido en el lugar de afiliación, no haber sufrido condena por delito doloso o pasar un período de prueba, entre otros.

Un padrón de afiliados que sea útil para fines electorales debe contener, por lo menos, nombres y apellidos completos, número de DNI y lugar de votación de los afiliados. Este último dato facilitará y permitirá la adecuada distribución de electores en las mesas de votación.

En tal sentido, se recomienda que los partidos y movimientos mantengan dos tipos de registro de afiliados:

- a) Un registro descentralizado de afiliados, que puede ser en los ámbitos de los comités partidarios distritales, provinciales, departamentales o regionales.
- b) Un registro central o nacional de afiliados, que se tiene que actualizar periódicamente de acuerdo con el registro descentralizado.

En ambos casos se debe incluir a los organismos funcionales especializados.

Como se aprecia, la organización y administración del padrón de afiliados constituye una tarea constante, eventualmente compleja y delicada. Se debe tener en cuenta, además, que los partidos están obligados a entregar una vez al año el registro actualizado de afiliados al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, para su publicación electrónica.

Sobre la base de esa lista de afiliados es que se elabora el padrón electoral, donde figuran todos los afiliados que están habilitados para votar en una determinada elección y fecha.

La lista de afiliados debe ser actualizada y depurada constantemente, de manera tal que el padrón electoral cuente con datos exactos sobre el número y ubicación de los adscritos. Esta actualización y depuración debe darse tanto en el registro central como en los descentralizados, y tienen que cotejarse también uno con otro periódicamente.

En caso de que los comicios se realicen con la participación de los no afiliados, deben precisarse el plazo y los mecanismos de inscripción de estos en un padrón, que también debe ser sometido a control de calidad, con la finalidad de evitar la duplicidad del registro. Este padrón será complementario al de afiliados.

Eventualmente es esta modalidad prevista en el artículo 24 de la Ley de Partidos, el OEC podría fijar en el reglamento una distinta ponderación para el voto del afiliado y para el voto del no afiliado.



El órgano encargado de la elaboración del padrón electoral

El órgano electoral central (OEC) del partido o movimiento político es la instancia encargada de elaborar el padrón electoral. Ello con el apoyo de un equipo técnico que incluya a especialistas en informática. Para este fin, se debe contar con el padrón de afiliados remitido por el órgano partidario encargado de su mantenimiento (usualmente la secretaría de organización).

Es importante precisar que en el proceso de conversión de la lista de afiliados al padrón de electores no debe impedirse la inscripción de nuevos solicitantes, quienes participarán en futuros procesos electorales.

La organización y desarrollo de un proceso electoral transparente es el mejor instrumento de propaganda de un partido y movimiento político, lo cual puede generar adhesiones por considerar en futuros procesos.

La elaboración del padrón electoral

Ser afiliado a un partido o movimiento no basta para poder votar en las elecciones internas, ya que existen restricciones legales y estatutarias:

- a) No participan los afiliados que se inscriben cuando esté cerrado el Registro de Organizaciones Políticas (artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos).
- b) Los partidos y movimientos pueden establecer limitaciones al derecho al voto, como requerir al afiliado un plazo de inscripción para ser considerado afiliado pleno, hallarse al día en el pago de sus cuotas o no estar sujeto a proceso disciplinario interno. Por tanto, es necesario fijar previamente qué requisitos debe cumplir un afiliado para ser incluido en el padrón electoral. El OEC debe recibir del órgano partidario pertinente la relación de afiliados que han recibido sanciones.
- c) Por otro lado, recordemos que -si así lo decide el partido o movimiento- en las elecciones internas pueden votar ciudadanos no afiliados. En este caso, se debe abrir un padrón electoral adicional de no afiliados y establecer un plazo para su inscripción.
- d) Otro caso es el de las elecciones al interior de las alianzas electorales, donde participan afiliados de diferentes agrupaciones políticas.
- e) Finalmente, cuando la elección se realiza mediante órgano partidario, se debe contar con un padrón electoral integrado por los delegados con derecho a voz y a voto, quienes deberían estar afiliados al partido o movimiento.

Estas distintas situaciones determinan la composición del padrón electoral en una determinada elección. El padrón electoral se modifica de una elección a otra por el aumento del número de afiliados, la renuncia o muerte de estos, la inhabilitación por procesos disciplinarios o la modificación de las normas partidarias, en las cuales se fijan nuevos requisitos para el ejercicio del voto, entre otras circunstancias.



CUADRO 2 CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

Los afiliados		De forma opcional los n	o afiliados
Excluidos	Incluidos	Incluidos	Excluidos
Sancionados o inhabilitados Con problemas de registro	Cumplen requisitos	Se inscribieron de forma voluntaria en el plazo establecido ins	afiliados a otras agrupaciones Los que no se scribieron en el azo establecido
		•	Elaboración: GIEE-ONPE

Los datos que debe contener el padrón electoral

De acuerdo con lo señalado, el padrón electoral debe contener los siguientes datos de cada afiliado:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Número de DNI.
- c) Lugar donde vota.

Las personas incluidas en el padrón electoral deben estar agrupadas por lugar de votación (comité partidario, funcional o especializado, de distrito, provincia, departamento o región), así como ordenadas por apellidos y nombres en orden alfabético, a fin de facilitar la ubicación y verificación de sus datos.

Los datos del padrón deben ser veraces y confiables, es decir, que todos los electores estén registrados, que solo aparezcan una vez y que únicamente se incluya a las personas habilitadas para ello.

Las etapas en la elaboración del padrón electoral

Como hemos visto, la elaboración del padrón electoral es fundamental para llevar a cabo un proceso eleccionario transparente. Por ello, cada una de las etapas que requiere su elaboración debe quedar claramente estipulada.

Las etapas son: cierre del padrón, depuración de sancionados e inhabilitados, publicación del padrón, período de tachas, verificación de los datos, distribución de los electores, impresión del padrón y publicación definitiva.

a) Cierre del padrón

El padrón de afiliados debe tener una fecha de cierre, es decir, que solo los registrados hasta esa fecha conformarán el padrón electoral inicial para los comicios en cuestión.



De igual forma, si se permite la participación de los no afiliados, es conveniente que el padrón correspondiente a ellos, tenga la misma fecha de cierre del padrón de los afiliados.

Dicha fecha de cierre es fundamental, ya que el padrón puede presentar inconsistencias, vacíos o errores que obligan a verificarlo. Cabe señalar que cerrado el padrón inicial no se debe agregar electores, porque ello incrementaría el riesgo de error, retrasando, a su vez, otras tareas del proceso electoral y generando peligrosas situaciones que pueden comprometer la confianza en el órgano electoral, así como en la limpieza y transparencia del proceso.

b) Depuración de sancionados o inhabilitados

Los órganos partidarios que tienen a su cargo esta información suelen ser:

- Los comités departamentales, provinciales o distritales —si están facultados para tener sus propios registros de afiliados—.
- Los comités, tribunales o secretarías de disciplina.

El órgano electoral debe solicitar a estos comités información sobre las sanciones que inhabilitan a los afiliados para el sufragio. La recolección de esta información puede demorar, por lo que es necesario planificar debidamente cuáles son las fuentes por recurrir, y la manera más rápida y eficaz de obtener dichos datos.

c) Publicación del padrón

El padrón debe ser publicado y difundido. Ello permitirá que se puedan detectar errores o fallas cometidas al momento del registro.

La difusión del padrón será de utilidad para elaborar el padrón definitivo, puesto que aquellos registrados para votar podrán cerciorarse si sus referencias están correctas.

d) Período de tachas

La publicación previa es importante para que los afiliados que tengan cuestionamientos acerca de la idoneidad de las personas incluidas en el padrón electoral puedan tacharlas dentro de un plazo prudencial establecido en el Reglamento Electoral. Se debe especificar el procedimiento por seguir, los requisitos para la admisión de tachas, así como los mecanismos de resolución, en primera instancia por los órganos electorales descentralizados, y en última y definitiva instancia por el órgano electoral central.

Cumplidos los pasos anteriores y teniendo un padrón inicial reajustado, se debe proceder a la verificación. Aquí se presentan nuevos pasos que conducen a una mayor depuración del padrón.



e) Verificación de los datos

Los órganos electorales tienen la obligación de verificar los datos obtenidos, lo que puede hacerse tanto interna como externamente:

- La verificación interna consiste en la confrontación de los datos del registro con la información obtenida de otros órganos del partido, como los comités provinciales o distritales, los órganos electorales provinciales o descentralizados, o los propios afiliados, solicitando documentos o pruebas que demuestren su afiliación.
- La verificación externa es un servicio que brinda la ONPE. La verificación del padrón electoral, que de acuerdo con los procedimientos de la institución dura veintiún días como máximo, consiste en compararlo con el padrón que remite RENIEC a la ONPE cada trimestre. Producto de esa comparación, el sistema corrige algunos problemas de digitación, si concuerda los datos consignados como nombres, apellidos y DNI. Como resultado de esta verificación, se arroja un padrón validado y otro con observaciones. No se extrae, elimina ni reemplaza ningún registro del padrón electoral del partido o movimiento.

f) Distribución de los electores

Una vez verificado el padrón, el órgano electoral debe encargarse de distribuir a los electores por circunscripción, local y mesas de sufragio.

Para ello debe responder a las siguientes preguntas:

- ¿Cuántos electores debe tener una mesa receptora de votos para funcionar de manera adecuada? Al respecto hay que tener en cuenta la duración de la jornada electoral y el récord histórico de participación de los electores, diferenciando una elección de autoridades de una elección de candidatos a cargos públicos.
- ¿Cuántas mesas pueden instalarse por local de votación? Aquí es necesario observar la disponibilidad de locales y el registro histórico de participación de los miembros de mesa.

g) Impresión del padrón

El órgano electoral debe diseñar el acta-padrón para cada mesa de sufragio. Esta tiene que contener la información básica de los electores ordenados alfabéticamente, además de consignar información adicional como la fotografía, así como tener un espacio para la firma o huella digital de los afiliados.

h) Publicación definitiva

La relación definitiva de los electores deberá publicarse y divulgarse por todos los medios de comunicación del partido, incluyendo la página web. Asimismo, y con la



debida anticipación, tiene que pegarse la relación completa en los locales partidarios, y durante la jornada electoral, en los centros de votación.

En la elección de candidatos y autoridades con participación de los afiliados, se debe tener en consideración que la fiscalización de la democracia interna que realice el JNE se efectuará sobre la base del último padrón de afiliados registrado en el ROP, previo a dichos comicios.

Las organizaciones políticas deben entregar al ROP, dentro de los tres primeros meses de cada año, el padrón actualizado de sus afiliados, el cual, salvo manifestación expresa de la organización política, tendrá efecto cancelatorio ante sus anteriores entregas.

Los peligros de hacer una elección sin padrón

Realizar elecciones abiertas, con la participación de los afiliados y los no afiliados, requiere de ciertas condiciones mínimas para garantizar un proceso electoral incuestionable. Uno de estos requisitos es el uso del padrón electoral de los no afiliados, cuya ausencia puede afectar las garantías de un proceso eleccionario.

La inexistencia de un padrón electoral **atenta contra el principio de igualdad del sufragio** (un elector = un voto). Existe el riesgo de que una persona pueda votar varias veces, pues al no estar registrada en un padrón electoral podría sufragar en diversos locales y mesas de votación.

La ausencia de un padrón electoral atenta también contra la igualdad de condiciones en la competencia electoral entre los candidatos. Así, los candidatos que cuenten con recursos para movilizar a los ciudadanos no afiliados podrían inclinar los resultados a su favor y probablemente en contra de la voluntad de los afiliados al partido o movimiento.

La ausencia de un padrón electoral tampoco permite una organización adecuada del proceso eleccionario, pues, al no tener certeza de la cantidad de sufragantes que participarán, es difícil tomar las previsiones adecuadas respecto al número de mesas y material electoral por utilizarse el día de los comicios.

3. Candidaturas y asignación de cargos

Un aspecto fundamental en todo proceso eleccionario partidario es definir cuál es el sistema electoral, es decir, cómo se convierten los votos en puestos electivos, tanto para los cargos directivos como para los cargos de elección popular, debiendo tener en consideración los siguientes aspectos:



Primero, la forma de presentación de las candidaturas, es decir, si será nominal, por lista o fórmula. Si fuera por lista o fórmula, debe quedar definido si se vota por listas o fórmulas cerradas o por listas o fórmulas abiertas, con la opción del voto preferencial en ambos casos.

Segundo, hay que determinar si la lista o fórmula más votada se lleva todos los cargos en disputa o estos se reparten de manera proporcional al número de votos obtenidos, debiendo precisar desde un inicio que en la elección de candidatos a cargos públicos, si estas candidaturas son votadas por listas completas, se debe respetar la representación proporcional (artículo 24, último párrafo, de la Ley de Partidos Políticos).

Las formas de presentación de las candidaturas

Las candidaturas pueden ser nominales, por lista o fórmula.

Las candidaturas nominales son las que se presentan a título personal y se utilizan principalmente cuando se tiene que elegir a una sola autoridad o representante. Se puede recurrir a este tipo de candidaturas para formar después una lista o fórmula de candidatos del partido o movimiento para participar en una elección nacional.

Las candidaturas por lista o fórmula son propuestas de grupo y pueden ser de tres tipos: listas o fórmulas cerradas y bloqueadas, listas o fórmulas cerradas y no bloqueadas, o listas o fórmulas abiertas.

En las **listas o fórmulas cerradas y bloqueadas**, el orden de los candidatos no puede variarse o modificarse. El elector vota por la lista o fórmula tal como esta se presenta.

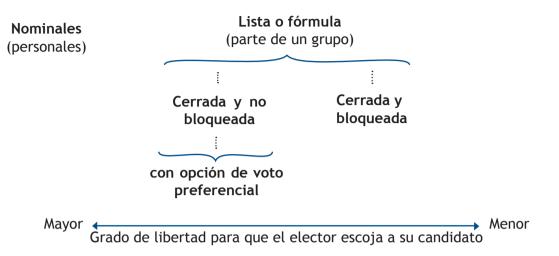
En las listas o fórmulas cerradas y no bloqueadas, el orden de los candidatos puede variar producto de la elección. El elector puede votar por la lista o fórmula como se le presenta o puede reordenar a los candidatos, bien poniendo números delante de los nombres (con lo que indica en qué orden desearía elegirlos) o utilizando votos preferenciales. También puede tachar los nombres de los candidatos.

IMAGEN 2 LISTAS DE CANDIDATOS





GRÁFICO 5 FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS Y LIBERTAD DE LOS ELECTORES PARA ESCOGERLAS



Elaboración: GIEE-ONPE

Asignación de cargos

Los cargos en disputa en una elección de autoridades o de candidatos a cargos de elección popular se pueden adjudicar a la candidatura, lista o fórmula de candidatos que obtuvo la mayoría de los votos (sistema de mayorías) o de manera proporcional a los votos obtenidos (sistema proporcional). Para candidatos a cargos de elección popular, se debe aplicar esta última (artículo 24, último parrafo, de la Ley de Partidos Políticos).

En el **sistema de mayoría**, los cargos pueden elegirse con la mayoría simple de los votos, con mayoría absoluta (50% + 1) o con una mayoría calificada (un porcentaje establecido), otorgándosele a la lista ganadora más de la mitad o dos tercios o tres cuartos de los cargos en disputa o como lo señale el estatuto.

En el **sistema proporcional**, los cargos se eligen considerando los votos obtenidos por las listas. Ello supone la aplicación de fórmulas electorales. La fórmula que respeta con mayor precisión la proporcionalidad de votos y cargos obtenidos es la fórmula D'Hondt.

La fórmula D'Hondt es utilizada en el Perú con el nombre de método de la cifra repartidora para asignar escaños al Congreso, al Parlamento Andino, al consejo regional y al concejo municipal.



Pasos para la aplicación de la cifra repartidora

La descripción de los pasos para la aplicación de la cifra repartidora la haremos sobre la base de un ejemplo de competencia electoral, a la cual se presentan cuatro listas de candidatos para similar número de cargos en disputa.

Primero: se determina el total de votos obtenidos por cada lista de candidatos. Esta operación se realiza sobre el total de votos válidos obtenidos por las listas en contienda. En nuestro ejemplo, la Lista 1 gana por mayoría simple.

CUADRO 3 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CIFRA REPARTIDORA

Listas	Votos válidos	%
Lista 1	6,580	39.7
Lista 2	4,220	25.4
Lista 3	3,215	19.4
Lista 4	2,580	15.5
Total	16,595	100.0

Segundo: el total de votos válidos obtenidos por cada lista se divide, sucesivamente entre 1, 2, 3, etc., según sea el total de cargos que corresponda elegir. En el ejemplo se consideran cuatro cargos en disputa.

CUADRO 4 **PROCEDIMIENTO** PARA LA APLICACIÓN DE LA CIFRA REPARTIDORA

Listas	Votos	Entre 1	Entre 2	Entre 3	Entre 4
Lista 1	6,580	6,580.0	3,290.0	2,193.3	1,645.0
Lista 2	4,220	4,220.0	2,110.0	1,406.6	1,055.0
Lista 3	3,215	3,215.0	1,607.5	1,071.6	803.7
Lista 4	2,580	2,580.0	1,290.0	860.0	645.0

IMAGEN 3 VOTACIÓN





Tercero: los cocientes parciales obtenidos son colocados en orden sucesivo de mayor a menor, hasta tener un número de cocientes igual al número de cargos por repartir (en este caso cuatro cargos). El cociente que ocupe el cuarto lugar constituye la cifra repartidora.

En el ejemplo, la cifra repartidora es 3,215.

CUADRO 5 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CIFRA REPARTIDORA

N° de orden	Cocientes
1°	6,580
2°	4,220
3°	3,290
4°	3,215

Cifra repartidora

Cuarto: el total de votos válidos de cada lista se divide entre la cifra repartidora para establecer el número de cargos que le corresponde a cada una de las listas. Así tenemos:

CUADRO 6

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CIFRA REPARTIDORA

Lista 1:	6,580	÷	3,215	=	2.05
Lista 2:	4,220	÷	3,215	=	1.31
Lista 3:	3,215	÷	3,215	=	1.00
Lista 4:	2,580	÷	3,215	=	0.80

Quinto: el número de cargos que se adjudica a cada lista se define considerando la parte entera del cociente obtenido.

Ejemplo: 2.05 = 2 cargos 0.80 = 0 cargos

- Sexto: en caso de no alcanzarse a adjudicar el número total de cargos previstos, se adjudica el sobrante de cargos a la lista cuyo número tenga mayor parte decimal.
- Séptimo: en caso de empate, se resuelve por sorteo entre las listas en cuestión.

Elaboración: GIEE-ONPE







La desproporcionalidad entre votos y cargos se explica por el número de cargos por elegir y no por el uso de la fómula D'Hondt. Menor será la desproporcionalidad, mientras mayor sea el número de cargos por elegir.

CUADRO 7 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CIFRA **REPARTIDORA**

Listas	Votos válidos	Cargos	% votos	% cargos
Lista 1	6,580	2	39.7	50.0
Lista 2	4,220	1	25.4	25.0
Lista 3	3,215	1	19.4	25.0
Lista 4	2,580	0	15.5	0.0
TOTAL	16,595	4	100.0	100.0

Elaboración: GIEE-ONPE

Hay que tener en cuenta que en la elección de candidatos al Congreso de la República, al Parlamento Andino, a consejeros regionales y regidores, hay representación proporcional en la medida que dichas candidaturas sean votadas por listas completas (artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos).

Procedimiento de inscripción de candidaturas

La etapa previa

La inscripción de las candidaturas se inicia una vez convocado el proceso eleccionario y depurado el padrón electoral. La convocatoria debe incluir el plazo, el lugar y los procedimientos para la inscripción de las candidaturas.



Los requisitos para la presentación de las candidaturas

En la inscripción de las candidaturas, los partidos y movimientos pueden establecer diversos requisitos:

- a) Afiliación al momento de la inscripción.
- b) Antigüedad de afiliación.
- c) Presentación de una hoja de vida.
- d) Estar al día en las aportaciones.
- e) Pago de derecho de inscripción (costas).
- f) Presentación de una lista de adherentes.

En la elección de candidatos a cargos de elección popular se debe tener en cuenta, además, los requisitos e impedimentos establecidos en la legislación electoral.

Requisitos para ser elegido Presidente de la República y representantes al Congreso de la República y Parlamento Andino

- » Para ser elegido Presidente de la República, según el artículo 106 de la Ley Orgánica de Elecciones, se requiere:
 - a. Ser peruano de nacimiento
 - b. Ser mayor de treintaicinco años
 - c. Gozar del derecho de sufragio
 - d. Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- » Para ser elegido Congresista de la República y Parlamentario Andino, según el artículo 112 de la Ley Orgánica de Elecciones, se requiere:
 - a) Ser peruano de nacimiento
 - b) Ser mayor de veinticinco años
 - c) Gozar del derecho de sufragio
 - d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Los candidatos no deben estar sujetos a los impedimentos establecidos en la Constitución Política y en la Ley Orgánica Elecciones.



Requisitos para ser candidato a cargos regionales y municipales

- » Para ser candidato a un gobierno regional, según los artículos 3 y 13 de la Ley de Elecciones Regionales, se requiere:
 - a) Ser peruano. En las circunscripciones de frontera, ser peruano de nacimiento.
 - b) Acreditar residencia efectiva en la circunscripción en que se postula y en la fecha de postulación, con un mínimo de tres años, y estar inscrito en el RENIEC con domicilio en la circunscripción para la que postula.
 - c) Ser mayor de edad. Para presidente y vicepresidente, ser mayor de veinticinco años.
 - d) Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio.
- » Para ser candidato a un gobierno municipal, según los artículos 1, 6 y 7 de la Ley de Elecciones Municipales, se requiere:
 - a) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
 - b) Domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos año continuos. A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos (artículo 35 del Código Civil).

Los candidatos no deben estar sujetos a las incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, la Ley de Partidos Políticos, la Ley de Elecciones Regionales, la Ley de Elecciones Municipales, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Los impedimentos para postular

Pueden ser de tres tipos: incapacidad, incompatibilidad e inhabilidad.

 a) Las incapacidades son aquellas establecidas en el ámbito constitucional o legal. Por ejemplo, las que impiden el acceso a determinado cargo público electivo a los no nacidos en el país, a los menores de edad o personas sujetas a tutela, y a quienes no cuentan con derecho al voto.



- b) Las incompatibilidades son impedimentos causados por el ejercicio de otra función o actividad. Al respecto, se debe disponer que los candidatos no se desempeñen como miembros de los órganos electorales o viceversa, a fin de no poner en tela de juicio la imparcialidad del proceso.
- c) Las inhabilidades son aquellas situaciones que impiden inscribirse como candidato en un determinado proceso electoral. Por ejemplo, no residir en el lugar de la elección, encontrarse suspendido de sus derechos partidarios por un proceso disciplinario, haber sido sentenciado por delito doloso, estar inscrito en otro partido y no renunciar a tiempo, y haber postulado por otra agrupación política, entre otros. Las sanciones emitidas por el órgano partidario competente deben estar vigentes al momento del cierre de la inscripción de las candidaturas.

Los requisitos y los impedimentos deben estar debidamente fundamentados en los intereses generales del partido o movimiento, además de formalizarse en el estatuto o reglamento para que luego no puedan ser cambiados de manera arbitraria, a fin de no afectar la imparcialidad del proceso electoral. Estos requisitos e impedimentos deben ser compatibles con los señalados en la legislación electoral.

El registro y la calificación de las candidaturas

La presentación de los candidatos debe estar abierta para todos los afiliados que reúnan los requisitos, sin otras condiciones que no sean las fijadas en el reglamento. Se realiza ante el órgano electoral correspondiente, el cual verifica que reúnan los requisitos establecidos. El procedimiento generalmente está fijado en el reglamento electoral o en la directiva que se dicte para tal efecto. Las etapas mínimas que se deben considerar para ello son:

a) Recepción de las candidaturas

Las candidaturas deben presentarse por escrito mediante un formato que se haya establecido para tal efecto. El órgano electoral descentralizado debe verificar, en primera instancia, la identidad y datos generales de los postulantes, exigiendo la presentación de los DNI respectivos.

Además, se requiere el registro del día y hora de la recepción de las candidaturas, así como los documentos entregados como respaldo de este, cuyo número y formalidad dependerán de los requisitos exigidos. Asimismo, y dependiendo de las circunstancias, puede incluir el nombre del personero o representante del candidato o lista de candidatos ante el órgano electoral.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos, se debe requerir a los candidatos la presentación de su declaración jurada de vida, que será presentada posteriormente al Jurado Nacional de Elecciones.

b) Verificación y subsanación de requisitos

Los únicos órganos partidarios competentes para calificar a los candidatos son los OED



y el OEC. Una vez recibida la candidatura, el órgano electoral puede solicitar que se subsanen algunas observaciones en la inscripción del candidato o de la lista respectiva.

El órgano electoral ordena a los candidatos o listas en tres grupos:

- Los que cumplen todos los requisitos
- Los que deben subsanar algunos requisitos
- Los que no cumplen los requisitos

El órgano electoral inscribirá al primer grupo, dará un plazo prudencial al segundo grupo para la subsanación y rechazará la inscripción del tercer grupo. No obstante, cabe para estos últimos la posibilidad de que el órgano electoral reconsidere su decisión o se resuelva en el órgano electoral central como última y definitiva instancia, presentando para ello los descargos respectivos en un plazo determinado.

c) Presentación y resolución de tachas

Luego de esta primera etapa de verificación, el órgano electoral hace pública la nómina de candidatos que se hayan presentado a la contienda electoral, utilizando todos los medios de difusión e información disponibles, a fin de que sea conocida por los afiliados al partido e incluso por la población en general.

Además, es importante que se fije un plazo prudencial para que cualquier afiliado pueda presentar sus objeciones a las candidaturas, fijando también los requisitos, el lugar, y el organismo encargado de recibir y resolver las tachas respectivas.

Entre los requisitos mínimos que debe guardar cualquier tacha u objeción se encuentran:

- El nombre completo del que presenta la tacha, debiendo ser declaradas inadmisibles las tachas anónimas.
- Los fundamentos de la tacha, tanto de hecho como de derecho si cabe el caso. No es tampoco recomendable aceptar tachas que no tengan sustento o queden en la mera denuncia.

Una vez recibidas, las tachas deben ser comunicadas a los candidatos, dándoles un plazo igualmente prudencial para la presentación de sus descargos. Luego de ello, será facultad del órgano electoral resolver sobre la procedencia o improcedencia de las tachas presentadas, decidiendo si mantiene o excluye al candidato o lista de la contienda electoral.

d) Resolución de otros incidentes

Finalmente, durante esta etapa, pueden presentarse otras eventualidades, como:

- La renuncia a la candidatura.
- La desafiliación de uno o más postulantes.
- El cambio de domicilio.



• La muerte o alguna enfermedad grave que pudiera impedir al candidato asumir el cargo, entre otras contingencias.

Estos incidentes deben ser resueltos por el órgano electoral, así no estén previstos en el reglamento.

4. Mesas de votación

Las mesas de votación son las instancias encargadas de recibir a los electores y su voto. En ellas se realiza la instalación, el sufragio y el conteo o escrutinio de los votos durante la jornada electoral.

La conformación de las mesas de votación

En las mesas de votación están los miembros de mesa, obligatoriamente y, de ser el caso, los personeros y los observadores.

Los miembros de mesa

Los miembros de mesa cumplen un papel fundamental, ya que son la máxima autoridad el día de la elección. Ellos reciben el voto de los electores, realizan el conteo, y resuelven cualquier tacha e impugnación que se presente en la mesa, como primera instancia. Teniendo en cuenta la función que cumplen, deben saber leer y escribir.





Fuente: GCRC-ONPE

El cargo de miembro de mesa debe ser de carácter obligatorio, pasible de sanciones por renuncia, abandono o ausencia injustificada. Estas sanciones deben fijarse en el reglamento electoral antes de convocarse a la elección.

Deben ser tres sus miembros, además de los suplentes. Las mesas deben estar conformadas por un presidente, un secretario y un vocal. Los suplentes deben cubrir las ausencias o los



impedimentos de los miembros titulares. Las mesas de votación no deben funcionar con menos de tres miembros. Si varía este número, se recomienda siempre un número superior e impar de integrantes, a fin de facilitar la toma de decisiones.

a) Reguisitos e impedimentos para ser miembro de mesa

De preferencia, deben ser electores de la mesa de votación donde van a ejercer sus funciones. Adicionalmente, los partidos y movimientos pueden requerir experiencia en el cargo y conducta intachable.

No deben ser miembros de mesa los candidatos, los familiares directos de los candidatos ni los personeros.

A las disposiciones listadas, los partidos y movimientos políticos pueden agregar otras, teniendo en cuenta sus propias normas disciplinarias.

b) Funciones, obligaciones y prohibiciones de los miembros de mesa

Funciones y obligaciones de los miembros de mesa:

- Capacitarse para el desarrollo de sus tareas.
- Instalar la mesa y la cabina de votación.
- Firmar el acta de instalación con los miembros titulares o suplentes, y personeros presentes.
- Iniciar la votación.
- Verificar la identidad del elector acorde con la información consignada en el padrón.
- Entregar las cédulas a los electores.
- Cautelar de que el voto sea secreto.
- Verificar que el elector deposite su voto en el ánfora.
- Cerrar la votación y firmar el acta de sufragio con los personeros presentes.
- Llevar a cabo el conteo o escrutinio de los votos.
- Firmar el acta de escrutinio con los personeros presentes.
- Anotar en las actas los incidentes que se produzcan durante la jornada electoral.
- Resolver por mayoría de votos cualquier situación que se presente durante la instalación, el sufragio y el escrutinio.
- Fijar un cartel con los resultados de la elección en el local de votación.

Funciones específicas de los presidentes de mesa:

- Recibir los materiales electorales y confirmar que estén completos y en buen estado.
- Firmar en el reverso de la cédula.
- Entregar las actas a los miembros del órgano electoral.
- Dirimir en la resolución de cualquier situación que se presente durante la instalación, el sufragio y el escrutinio.
- Recibir del responsable del órgano electoral un cargo por la devolución del material electoral.



Los miembros de mesa deben estar prohibidos de hacer proselitismo o inducir el voto, interrumpir la votación u obstaculizar el proceso, así como a presentarse ebrios o bajo los efectos de alguna droga a cumplir sus funciones.

Estas funciones, obligaciones y prohibiciones deben estar normadas en el reglamento electoral o en las directivas del órgano electoral central.

c) Conformación de las mesas

En el proceso de conformación de las mesas de votación, se debe precisar:

- El número y la ubicación. El número de mesas y su ubicación se precisa en función del número de electores y su distribución en un determinado ámbito, información que debe ser proporcionada por el padrón electoral.
- La modalidad de selección de sus miembros. Pueden ser seleccionados por sorteo o designados por los órganos electorales. En ambos casos, se debe procurar que sufraguen en la misma mesa donde desempeñarán funciones.

Con la finalidad de evitar el ausentismo de los miembros de mesa el día de la jornada electoral, se puede prever la inscripción voluntaria o el otorgamiento de incentivos.

d) Difusión de la relación de miembros de mesa

El órgano electoral descentralizado debe encargarse de que los miembros de mesa seleccionados sean informados de la función que deberán desempeñar el día de la elección, con la debida anticipación y por la mejor vía posible: correo postal, llamada telefónica, correo electrónico o la combinación de más de una modalidad. Incluso, se puede acudir a los medios de comunicación para difundir la relación de los miembros de mesa.

Esa relación debe publicarse en los locales partidarios para conocimiento de los electores. Estos últimos pueden interponer tachas contra los miembros de mesa seleccionados, si existiese alguna incompatibilidad. Si el órgano electoral declara fundada la tacha contra los tres titulares y uno o más suplentes, debe proceder a una nueva selección.

e) Capacitación a los miembros de mesa

Debe centrarse en las funciones de los miembros de mesa, personeros y electores, en los tres momentos de la jornada electoral: instalación, sufragio y escrutinio, y utilizando materiales electorales de capacitación similares a los que se usarán el día de la elección.

La capacitación debe incidir en el tema de la autonomía de los miembros de mesa para tomar decisiones el día de la elección, sin depender de los órganos electorales.



GRÁFICO 6 EL ROL DE LOS MIEMBROS DE MESA

Instalación



Llega al local de votación a más tardar media hora antes del inicio del sufragio. Recibe y revisa el material electoral.



El presidente firma las cédulas de votación y pega la Relación de Electores.



Llenan y firman el Acta de Instalación.

Sufragio



Verifica los datos del elector y le entrega la cédula de votación.



El elector ingresa sin compañía a la cámara secreta.



El elector deposita la cédula doblada en el ánfora, firma y deja su huella digital en el padrón.



Concluida la votación llena y firma el Acta de Sufragio.

Escrutinio



Cuenta los votos por cada candidato, lista o fórmula.



Llena y firma el Acta de Escrutinio.



finalizar, entrega materiales al comité electoral.



Además, debe estar referida a la normativa electoral que regulará el proceso y a sus funciones. La capacitación debe ser obligatoria, para titulares y suplentes, y debe organizarse por lo menos con una semana de anticipación al día de la elección.

Es recomendable incluir un simulacro de la jornada electoral, con la participación de miembros de mesa y personeros, para poder evaluar la actuación de aquellos y corregir errores que pudieran presentarse.

Para la capacitación es recomendable preparar una cartilla con instrucciones sobre el correcto funcionamiento de la mesa. Este documento debe ser simple, precisando los pasos que deben seguir los miembros de mesa para realizar correctamente sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto y el reglamento electoral. También debe contener ejemplos prácticos de resolución de problemas tipo que se presentan en las mesas durante la jornada electoral.

GRÁFICO 7 LOS PASOS DEL ELECTOR



1 Presenta su DNI al presidente de mesa.



2 Recibe la cédula de votación firmada por el presidente de mesa.



3 Ingresa a votar sin compañía en la cámara secreta.



4 Deposita la cédula doblada en el ánfora.





5 Firma en el padrón y coloca su huella digital.



Los materiales de capacitación se deben elaborar luego del diseño de los materiales electorales. Deben ser atractivos gráficamente, además de didácticos, claros, concisos, sencillos y directos.

Los personeros

Los personeros representan a las fórmulas, listas o candidatos en contienda, y se encargan de vigilar el proceso y defender sus votos. En una mesa de votación solo debe haber un personero por cada fórmula, lista o candidato en caso de que la elección sea nominal.

Estos deben acreditarse ante el OED y los miembros de mesa el día de la elección para poder ejercer sus funciones. Los personeros también deben ser capacitados.

Adicionalmente a los personeros de mesa, las fórmulas, listas o los candidatos pueden inscribir un personero legal y un personero técnico ante el OEC o el OED, que acompañe todas las etapas del proceso electoral.

a) Requisitos e impedimentos para ser personero

Deben estar habilitados para sufragar y estar acreditados ante el OED o ante los miembros de mesa el día de la elección, para poder ejercer sus funciones.

No deben ser personeros los miembros de los órganos electorales, los miembros de mesa y los candidatos.

b) Derechos y prohibiciones de los personeros

Los personeros deben estar facultados para:

 Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.

Los personeros de mesa deben estar facultados para:

- Estar presentes en la instalación de las mesas.
- Verificar que los electores ingresen solos en la cámara secreta.
- Presenciar la lectura de los votos.
- Examinar el contenido de las cédulas de sufragio.
- Formular observaciones, reclamaciones e impugnaciones, las cuales deben ser resueltas en primera instancia por los miembros de mesa. Debe permitirse la apelación contra lo resuelto, ante el órgano electoral como segunda instancia.
- Suscribir las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- Obtener una copia del acta de escrutinio, suscrita por los miembros de mesa.



Los personeros legales y técnicos deben estar facultados para:

• Formular observaciones, reclamaciones e impugnaciones en segunda instancia, las cuales deben ser resueltas por los órganos electorales.

Los personeros deben estar prohibidos de:

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación.
- Interrumpir el conteo o escrutinio de votos.
- Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraba presente.

A las disposiciones listadas, los partidos y movimientos políticos pueden agregar otras, teniendo en cuenta sus propias normas disciplinarias y sus tradiciones.

Los miembros de mesa deben tener la potestad de retirar a los personeros si estos cometen algunas de las prohibiciones antes mencionadas.

Los observadores

Son personas ajenas al proceso electoral e imparciales respecto a cualquier fórmula, lista o candidato. Los observadores pueden ser invitados por los órganos de dirección partidaria, pero deben acreditarse ante el órgano electoral central. Deben tener derecho a presenciar las diferentes etapas del proceso y de la jornada electoral. No deben sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales, hacer proselitismo, tampoco declarar el triunfo de alguna de las fórmulas, listas o candidaturas.

Funcionamiento de las mesas de votación

El horario de votación

El órgano electoral central debe establecer el horario de funcionamiento de las mesas, de acuerdo con el número de electores que se espera atender en cada una de ellas y la cantidad de procesos electorales que se estén desarrollando a la vez. Se recomienda que sea entre las 10.00 a.m. y las 4.00 p.m. Este horario o el que fije el órgano électoral central debe respetarse en todas las circunscripciones, salvo indicación excepcional de la misma instancia. Una prórroga puede ser necesaria en algún lugar, pero puede ser vista como irregular por otros.

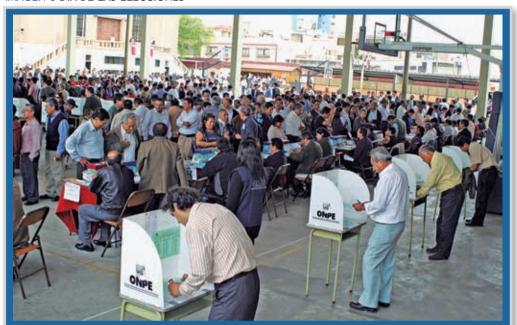
El número de electores por mesa

Es aconsejable que una mesa no reciba más de trescientos electores en una jornada electoral de seis horas continuas. El número de electores por mesa dependerá del tiempo



que se demore cada uno de ellos en emitir su voto. En la definición del tiempo interviene el número de cargos por elegir (si son varios procesos en simultáneo), el número de votos por elector (cuando existe la posibilidad de votar por más de una opción) y la forma de emitir el voto (manual o electrónico).

IMAGEN 6 DÍA DE LAS ELECCIONES



-uente: GCRC-ONPE

Posibles situaciones críticas en las mesas de votación

Los problemas recurrentes son los siguientes:

- a) Ausencia de uno o más miembros de mesa titulares y suplentes.
- b) Instalación tardía de las mesas de votación.
- c) Elevado número de mesas sin instalarse.
- d) Conformación de mesas por miembros que no han sido capacitados.
- e) Falta de material electoral en las mesas.
- f) Material electoral distribuido erróneamente a mesas que no corresponden.

Algunos de estos problemas se pueden resolver tomando las siguientes precauciones:

- a) Prever incentivos o sanciones para los miembros de mesa titulares y suplentes que asistan o no el día de la elección, respectivamente.
- b) Disponer un horario de instalación de mesas con titulares o suplentes, con electores, de fusión o administración compartida, y de suspensión del proceso en la mesa por ausencia de sus miembros.



- c) Disponer la suspensión de un proceso electoral por la no instalación de mesas en un porcentaje respecto al total de mesas por instalar.
- d) Preparar una cartilla sobre las funciones de los miembros de mesa en cada etapa de la jornada electoral, de manera que pueda ser consultada durante el acto electoral.
- e) Proveer de material electoral adicional a cada local de votación.
- f) Disponer de medios de transporte de emergencia para corregir errores de envío.

La fusión o la administración compartida de las mesas

La fusión o la administración compartida de las mesas no instaladas se realiza con la finalidad de que no se afecte el derecho de los electores a participar en el proceso electoral. El órgano electoral descentralizado debe disponer la fusión o la administración compartida de las mesas de un mismo local en una hora cercana al inicio de la votación, cuando no se complete el número de miembros de mesa requerido y los electores en cola se nieguen a asumir esas funciones. En este caso, se debe buscar la mesa adyacente no instalada o instalada, y proceder a su fusión o administración compartida, siempre y cuando se completen a tres los miembros de mesa.

En el caso de la fusión, los padrones se juntan, los electores votan en un ánfora y los miembros de mesa emiten una sola acta para informar de lo acontecido en cada etapa de la elección. En el caso de la administración compartida, los miembros de mesa no juntan los padrones, los electores votan en diferentes ánforas, según padrón, y se utiliza actas por cada mesa administrada.

La fusión o la administración compartida debe ser publicitada, para no generar confusiones entre los electores.

5. Material electoral

Para llevar a cabo una elección, se debe contar con determinados materiales electorales. Podemos diferenciarlos entre los llamados materiales críticos, sin los cuales no se pueden realizar debidamente los procesos electorales, y los materiales no críticos, que pueden ser prescindibles por razones logísticas o económicas.

Entre los materiales críticos por mesa tenemos:

- El padrón electoral.
- Las cédulas de votación.
- El acta de instalación.
- El acta de sufragio.
- El acta de escrutinio.
- El cartel de candidatos.
- El ánfora.
- Los sobres para la impugnación de los votos.
- El tampón.
- Los lapiceros.



Entre los materiales no críticos por mesa tenemos:

- La cabina de votación.
- La cartilla de instrucciones para los miembros de mesa.
- La hoja borrador para el conteo o escrutinio de votos.
- La hoja de identificación de la mesa.
- La lista de electores para la entrada del ambiente donde funcionará la mesa.
- La cinta adhesiva transparente para cubrir los resultados numéricos.

Los materiales deben ser diseñados, reproducidos y distribuidos por el órgano electoral central, teniendo en cuenta los recursos económicos del partido o movimiento político. Sobre esta base, se pueden llegar a incorporar elementos de seguridad. Por ejemplo, en la elaboración de las cédulas de votación, puede variar la calidad de papel, los colores en la impresión, e incluso, el uso de código de barras.

Se debe procurar el mismo tipo de material electoral para todos los locales de votación, en todas las circunscripciones electorales. El número de ejemplares de cada material electoral dependerá de la cantidad de electores por mesa, y del total de mesas por local, considerando un saldo adicional.

Se recomienda que los materiales electorales se encuentren en los locales de votación, con no menos de veinticuatro horas de anticipación al inicio de la jornada electoral.

El padrón electoral

El acta padrón es la lista de electores por ser utilizada en la mesa de sufragio, en la cual se consignará la firma o huella digital de estos mismos como constancia de haber participado en el proceso electoral.

IMAGEN 7 EJEMPLO DE PADRÓN

	9		PARTIDO DE LA ILL SECRETARIO DEPAR		A LIBERTAD	MESA N° 002	
DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD PROVINCIA: PATAZ DISTRITO: URPAY FECHA: 23/03/20						: 23/03/2014	
N°	N° DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	FIRMA	HUELLA	
1	08671921	ABAD	GONZALES	TERESA LAURA			
2	08575681	CARRASCO	HERRERA	MARCO ANTONI			
3	16253895	DULANTO	CÓRDOVA	HENRY			
OBSERVACIONES:							



Se debe precisar en el padrón electoral el tipo de elección, la fecha, el lugar donde se ha instalado la mesa y su número. De ser posible, colocar el símbolo del partido o movimiento político. Asimismo, el número del DNI, los apellidos y los nombres de los electores, ordenados alfabéticamente.

Se debe dejar espacio para la firma y la huella digital de cada elector. De ser posible se debe consignar la foto de los electores para una mejor identificación. Al final del acta padrón, se debe dejar espacio para las observaciones. Por ejemplo, si hubo algún error en la emisión de la firma y huella del elector, si asistió un elector que por orden alfabético le correspondía sufragar, pero que no se encontraba en este, o si se impidió votar a alguno de los electores por un problema de identificación.

La cédula de votación

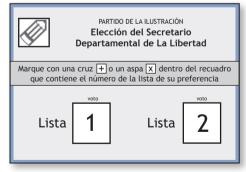
La cédula de votación es el documento donde los electores consignan su voto. La cédula debe precisar en el encabezado el tipo de elección, y contener el símbolo del partido o movimiento político, un recuadro explicativo respecto a la forma correcta de votar y las opciones de voto.

En el recuadro explicativo, se debe precisar cómo se emite un voto válido: marcar con una cruz o un aspa dentro del recuadro donde aparece la fotografía del candidato o el número de la lista de su preferencia, o escribir dentro del recuadro el número o la letra de la lista o del candidato de su preferencia.

La cédula puede consignar, como opciones de voto, los nombres y los apellidos, los números y/o las fotografías de los candidatos, en caso de que la elección sea nominal, o el nombre o número de las fórmulas o listas.

IMAGEN 8 EJEMPLO DE CÉDULAS





Elaboración: GIEE-ONPE

En caso de que no se cuente con la información completa de los candidatos, listas y fórmulas con anticipación al día de la elección, se puede elaborar una cédula en blanco para escribir el voto.



En relación con la cédula, se recomienda lo siguiente:

- a) El diseño de la cédula debe ser similar al diseño de las cédulas utilizadas en las elecciones organizadas por la ONPE. Es recomendable que las opciones figuren en forma horizontal. En las elecciones de candidatos de los partidos políticos de años anteriores, se observó que muchos errores en la votación se debieron a problemas con los diseños de las cédulas.
- b) En caso de que los electores tengan que escribir un número (sea de la fórmula, lista o candidato) en el recuadro de la cédula, se debe poner de forma clara la indicación en la parte superior de esta. Se han dado casos en los cuales el elector marcaba un aspa o una cruz en el espacio en blanco, o escribía el número de la candidatura y encima marcaba un aspa o una cruz, anulando su voto.
- c) Se sugiere publicar el diseño de la cédula de forma provisional para recibir sugerencias u observaciones de los electores, candidatos y personeros. Una vez definido el diseño de la cédula, se debe proceder a su publicación definitiva.
- d) El número de cédulas por mesa debe ser ligeramente superior al número de electores registrados en el padrón.

El acta de instalación

Es el documento en el cual se registran las incidencias de la etapa de instalación de la mesa, como la hora de instalación y la recepción en buen estado de los materiales electorales. El número de ejemplares es determinado por el órgano electoral central. Se debe prever un ejemplar por personero.

IMAGEN 9 EJEMPLO DE ACTA DE INSTALACIÓN

PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN MESA Nº 002 ELECCIÓN DEL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD						
ACTA DE INSTALACIÓN						
Siendo lashoras, del 23 de marzo de 2014, en el departamento de La Libertad, provincia de Pataz, distrito de Urpay, se instaló la mesa de votación, pasando luego a la revisión del material recibido.						
El material se recibió en buen es	El material se recibió en buen estado: SÍ NO					
OBSERVACIONES:						
Presidente	Secretario	 Vocal				
Nombres:	Nombres:	Nombres:				
		70041				
Nombres:	Nombres:	Nombres:				
Nombres:	Nombres:	Nombres:				
Nombres:	Nombres:	Nombres:				
Nombres:	Nombres:	Nombres:				
Nombres:	Nombres:	Nombres:				



El acta de instalación debe contener lo siguiente:

- a) Número y ubicación de la mesa de votación.
- b) Espacio para consignar la hora de instalación de la mesa de votación.
- c) Opciones para precisar en qué condiciones se recibió el material electoral.
- d) Espacio para consignar el número de cédulas de votación recibidas (opcional).
- e) Espacio para consignar observaciones de los hechos ocurridos durante la instalación
- f) Espacio para consignar nombres, apellidos y firmas de los miembros de mesa y los personeros.

El acta de sufragio o votación

Es el documento en el cual se registran las incidencias de la etapa de sufragio o votación de los electores en mesa, como el número de electores que sufragaron y la hora de cierre de la votación. El número de ejemplares es determinado por el órgano electoral central. Se debe prever un ejemplar por personero.

IMAGEN 10 EJEMPLO DE ACTA DE SUFRAGIO

PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN MESA № 002 ELECCIÓN DEL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD						
ACTA DE SUFRAGIO						
Siendo las horas, se da por finalizado el sufragio.						
Total de electores que votaron: (en números)						
OBSERVACIONES: (cirridanicros)						
Presidente	Secretario		Vocal			
Nombres:	Nombres:		Nombres:			
Apellidos: Nº DNI:	Apellidos:		Apellidos:			
N* DNI:	N° DNI:	° DNI: N° DNI:				
Personero Nombres:		Perso	onero			
		Nombres:				

El acta de sufragio debe contener lo siguiente:

- a) Número y ubicación de la mesa de votación.
- b) Espacio para consignar la hora de término del sufragio.
- c) Espacio para consignar el número de electores que votaron.
- d) Espacio para consignar observaciones de hechos ocurridos durante el sufragio.
- e) Espacio para consignar nombres, apellidos y firmas de los miembros de mesa y los personeros.



El acta de escrutinio

Es el documento en el cual se registran las incidencias de la etapa de escrutinio de los votos, como el número de votos obtenidos por cada candidato, lista o fórmula, el número de votos en blanco, nulos e impugnados, así como el total de votos emitidos. El número de ejemplares es determinado por el órgano electoral central. Se debe prever un ejemplar por personero.

	ACTA DE ESCRUTINIO	
endo lashoras, del 23	de marzo de 2014, se da inicio al e	scrutinio.
Candidatos	votos	
Lista 1		
Lista 2		Presidente
Votos en blanco		Nombres:
Votos nulos		Apellidos:
Votos impugnados		
Total de votos emitidos		-
Siendo lashoras, se da po	r finalizado el escrutinio.	Secretario Nombres:
		••
Personero	Personero	Vocal

IMAGEN 11 EJEMPLO DE ACTA DE ESCRUTINIO

El acta de escrutinio debe contener lo siguiente:

- a) Número y ubicación de la mesa de votación.
- b) Espacio para consignar la hora de inicio del escrutinio.
- c) Espacio para consignar el número de votos válidos por candidato, lista o fórmula.
- d) Espacio para consignar el número de votos en blanco.
- e) Espacio para consignar el número de votos nulos.
- f) Espacio para consignar el número de votos impugnados.
- g) Espacio para consignar el número total de votos emitidos.
- h) Espacio para consignar observaciones de hechos ocurridos durante el escrutinio.
- i) Espacio para consignar la hora de término del escrutinio.
- j) Espacio para consignar nombres, apellidos y firmas de los miembros de mesa y los personeros.



El cartel de candidatos

El cartel de candidatos debe proveer a los electores información adicional a las consignadas en la cédula de votación. En una elección nominal debe consignar el nombre completo de cada candidato, el cargo al cual postula, su fotografía y número de identificación. En una elección por lista o fórmula debe consignar el número de esta, los nombres de sus integrantes precisando el cargo al cual postulan, y de ser posible la fotografía de cada uno de ellos o del candidato que la encabeza. Además, debe ser ubicado en las cabinas de votación y, opcionalmente, en la entrada de la sala de votación.



Otros materiales electorales

- a) El ánfora: es el receptáculo del voto. Debe ser armada por los miembros de mesa durante la instalación de esta o, de proveerse armada, debe ser fácil comprobar que este vacía al inicio de la votación. Su número en la mesa puede variar si se atienden procesos electorales simultáneos (un ánfora por tipo de cédula) o si se espera que su capacidad sea superada por el número, tamaño y volumen de las cédulas por recibir. La ONPE puede proveer de ánforas a los partidos y movimientos políticos solicitantes del servicio de asistencia técnica, de acuerdo con su disponibilidad.
- b) Los sobres para la impugnación de los votos: pueden ser sobres manila tamaño A4 o A5, dependiendo del tamaño del voto. Su número dependerá de la casuística del partido o movimiento político al respecto. Cada sobre debe contener la siguiente información, de llenado obligatorio, si no, no procede la impugnación:
 - Espacio para consignar el número y ubicación de la mesa de votación.
 - Espacio para precisar a qué elección pertenece el voto, en caso de que se desarrolle elecciones simultáneas.
 - Espacio para consignar el motivo de la impugnación.



- Espacio para consignar nombres, apellidos y firma del impugnante.
- Espacio para consignar nombres, apellidos y firma del presidente de mesa.
- c) El tampón: debe ser utilizado si es requerida la huella y como sustituto de la firma, en caso de que los electores no sepan firmar. La ONPE puede proveer de tampones a los partidos y movimientos políticos solicitantes del servicio de asistencia técnica, de acuerdo con su disponibilidad.
- d) La cabina de votación: es un separador de ambiente que brinda privacidad al elector a la hora de marcar o escribir su voto. En este se debe colocar el cartel de candidatos. Puede ser más de uno por mesa para atender más electores. La ONPE puede proveer de cabinas de votación a los partidos y movimientos políticos solicitantes del servicio de asistencia técnica, de acuerdo con su disponibilidad. En caso de que no se cuente con estas, se debe reservar un espacio en el ambiente de votación que asegure el voto secreto.
- e) La cartilla de instrucciones para los miembros de mesa: este documento debe ser breve y preciso respecto a las funciones de los miembros de mesa en cada etapa de la jornada electoral. Se puede prescindir de este si hubo una capacitación adecuada a los miembros de mesa.
- f) La hoja borrador para el conteo o escrutinio de votos: es una hoja de papel similar al acta de escrutinio y debe contener un espacio significativo al lado de las opciones de voto, para consignarlo con palotes (ﷺ). En caso de que no se cuente con esta, se pueden utilizar hojas en blanco.
- g) La hoja de identificación de la mesa: debe contener el número de la mesa y el intervalo de apellidos de los electores cuyos votos recibe. Adicionalmente, puede contener el nombre de los miembros de mesa titulares y suplentes designados, de ser posible con fotografía. Debe ser ubicada a la entrada del ambiente de votación. En caso de que no se cuente con esta, se puede utilizar una hoja en blanco.
- h) La lista de electores para la entrada del ambiente donde funcionará la mesa: este listado debe ser similar al contenido en el acta padrón, pero solo consignando los números de DNI, los apellidos y los nombres de los electorales por mesa, ordenados alfabéticamente. Se puede prescindir de esta si hubo una adecuada difusión de la relación de los electores.

6. Jornada electoral

Se inicia un día antes de la elección, con la preparación de los locales de votación y el recibimiento de los materiales electorales. El mismo día de la elección, los representantes de los órganos electorales descentralizados entregan los materiales a los miembros de mesa, los cuales a su vez proceden con la instalación, el recibimiento del sufragio y el escrutinio de los votos. Los representantes de los órganos electorales descentralizados repliegan los materiales y proceden al cómputo de los resultados.



Los órganos electorales son responsables de la seguridad y el orden en los locales de votación, durante la entrega y recepción de los materiales, y el cómputo de los votos.

La habilitación del local de votación

El local de votación debe tener ambientes con mesas y sillas distribuidas de tal forma, que permitan el fluido tránsito de los electores, de ser posible con una vía de ingreso diferente a la de salida. Debe ser ventilado y con luz eléctrica para permitir el escrutinio de noche. En la medida de lo posible, el local de votación debe estar ubicado en un lugar céntrico y de fácil acceso para los electores.

El local de votación debe contar con un centro de acopio, donde se instale el OED o sus representantes, se preparen los materiales electorales por mesa, se entreguen los materiales a los miembros de mesa y se reciba su devolución una vez culminada la elección. En este procedimiento se debe contar con un listado de los materiales que serán entregados y con un cuaderno de cargo que será suscrito por cada presidente de mesa.

El local de votación debe estar señalizado, tanto las mesas, y los ambientes como los pabellones. Deben existir letreros para las entradas y salidas del local. En caso de que se atienda a un buen número de electores, deben colocarse gigantografías a la entrada del local, indicando en un cuadro la distribución de los electores por mesa y en un gráfico la ubicación de las mesas en el local.

PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN ELECCIÓN DEL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD PABELLÓN B **PABELLÓN PABELLÓN MESA** MESA **MESA** 17 y 18 15 y 16 13 y 14 1° 1° **Primer Piso** Piso Piso MESA **MESA MESA** MESA 29 y 30 11 y 12 23 y 24 5 y 6 **PATIO MESA MESA MESA MESA** PRINCIPAL 9 y 10 27 y 28 21 y 22 3 y 4 **MESA MESA MESA MESA** 25 y 26 19 y 20 1 y 2 7 y 8 Elaboración: GIEE-ONPE 2° **7º** Piso Piso **SALIDA ENTRADA**

IMAGEN 13 EJEMPLO DE GIGANTOGRAFÍA CON DISTRIBUCIÓN DE MESAS EN EL LOCAL DE VOTACIÓN



Se recomienda para el buen cumplimiento de estas actividades, la formación de un equipo compuesto por el OED o su representante, encargado de la ambientación del local de votación y su adecuada señalización. De ser posible, debe facilitar la tarea de los miembros de mesa, instalando las cabinas de votación, y en estas los carteles de candidatos, las hojas de identificación de las mesas y las listas de electores a la entrada de cada ambiente de votación.

La instalación de las mesas

Los miembros de mesa, tanto titulares como suplentes, deben asistir al local de votación treinta minutos antes del inicio del sufragio. Una vez que se ha completado el número de miembros de mesa, el presidente de esta debe acercarse al OED o a su representante, para informar del estado de su mesa y recibir los materiales electorales, previa revisión del contenido y firma del cargo.

Antes de revisar los materiales en la mesa, según listado adjunto, los miembros de mesa deben solicitar a los personeros que se identifiquen con el documento que los acredita como tales, otorgado por el OED o su representante.

Los miembros de mesa deben verificar si se encuentran los materiales críticos para iniciar la votación. De no encontrarse en número suficiente, deben solicitar material adicional.

Los miembros de mesa acondicionan la mesa de votación, la cabina secreta, pegan el cartel de candidatos y la lista de electores, y proceden a llenar y firmar el acta de instalación. El presidente de mesa debe suscribir las cédulas de sufragio. La firma de los personeros en las actas y cédulas debe ser opcional.

GRÁFICO 8 INSTALACIÓN DE LA MESA



Llegan al local de votación media hora antes del inicio del sufragio. Reciben y revisan el material electoral.



El presidente firma las cédulas de votación y pega la Lista de Electores.



Llenan y firman el Acta de Instalación.

El sufragio

Una vez conformada la mesa de votación y firmado el acta de instalación, se inicia el sufragio. Primero deben sufragar los miembros de mesa, titulares y suplentes, así como los personeros acreditados que voten en la mesa. Los miembros de mesa suplentes que no conforman la mesa se pueden retirar luego de votar. A continuación, se inicia la votación de los electores.

El elector presenta su DNI y el presidente de mesa compara los datos de este con los que figuran en el padrón electoral. Si coinciden, el secretario de mesa entrega al elector una cédula de votación para que emita su voto.

El voto se emite en la cabina de votación, de acuerdo con las instrucciones que figuran en la cédula, para considerarse como válido. De no seguirse, emite un voto en blanco o nulo.

El elector retorna a la mesa, según indicación del vocal, deposita el voto en el ánfora, firma el acta padrón, imprime su huella digital y recoge su DNI.

Una vez que han votado todos los electores presentes, el presidente de mesa debe realizar las siguientes actividades:

- a) Cuenta el número de firmas en el padrón para saber la cantidad de electores que votaron y consigna dicha información en el acta de sufragio.
- b) Escribe "no votó" o una raya diagonal en el acta padrón, al lado de los nombres de los electores que no asistieron a votar.

GRÁFICO 9 EL SUFRAGIO O VOTACIÓN



Verificar los datos del elector y entregarle la cédula de votación.



Indicar al elector que ingrese sin compañía en la cámara secreta.



Indicar al elector que deposite la cédula doblada en el ánfora, firme y deje su huella digital en el padrón.



Concluida la votación, llenar y firmar el Acta de Sufragio.



Casuística del sufragio

Durante el sufragio se presentan casos ante los cuales los miembros de mesa pueden permitir o denegar el voto de un elector:

Casos en los que el elector puede votar

Caso 1: cuando algún miembro de la mesa confirma que otro elector ha votado con el mismo número de DNI.

» Entonces:

Se procede a comprobar la identidad del elector.

Se escribe el número del DNI y el nombre del elector en el espacio de observaciones al final del acta padrón, y se le permite votar. En ese mismo lugar, el elector firma, dejando constancia de su asistencia.

Caso 2: cuando por error de impresión del padrón electoral el número del DNI, la fotografía, el apellido o el nombre del elector no es igual al que aparece en su respectivo documento de identidad.

» Entonces:

Se verifica que los otros datos del DNI sean iguales a los del acta padrón, o se requiere algún otro documento de identidad como el carné del partido o movimiento político y se le permite votar.

Caso 3: cuando el elector es miembro de mesa y no se presentó a la instalación de la mesa de votación.

» Entonces:

Se le recuerda que se sujetará a las sanciones contempladas en el reglamento electoral y se le permite votar.

Casos en que el elector no debe votar

Caso 1: cuando los datos del elector no aparecen en el padrón electoral o cuando el elector no ha sido plenamente identificado por los miembros de mesa.

» Entonces:

Se le indica al elector que debe acudir ante el OED para regularizar su situación en el padrón y no se le permite votar.

Se escribe este incidente en la sección observaciones del acta de sufragio.



El escrutinio y conteo de votos

El escrutinio y conteo de votos se realizan inmediatamente después del cierre de la votación y del llenado del acta de sufragio. Se inician con la apertura del ánfora y el conteo de las cédulas, que contengan la firma del presidente de mesa. El número de cédulas debe ser igual a la cantidad de votantes.

Casuística del escrutinio 1

Al inicio del escrutinio, puede presentarse el caso de que el número de cédulas no coincide con la cantidad de sufragantes.

Caso 1: cuando el número de cédulas es mayor al de sufragantes. Por ejemplo, si en una mesa votaron 185 electores y al abrir el ánfora hay 188 cédulas.

» Entonces:

Se saca al azar un número de cédulas igual al número que sobra (según el ejemplo,3) y sin abrirlas se destruyen (siguiendo el ejemplo quedarían 185 cédulas). Se consigna el número de cédulas sobrantes y destruidas, en la sección observaciones del acta de escrutinio.

Caso 2: cuando el número de cédulas es menor al de sufragantes. Por ejemplo, si en una mesa votaron 185 electores y al abrir el ánfora hay 182 cédulas.

» Entonces:

Se continuará el conteo con el número de cédulas encontradas (según el ejemplo con las 182).

Se consigna este incidente en la sección observaciones del acta de escrutinio.

De coincidir el número de cédulas con el número de sufragantes, o una vez resuelta la desigualdad entre estos, se inicia el conteo de votos. El presidente de mesa debe leer en voz alta la opción marcada o escrita, o precisa si el voto está en blanco o es nulo, mostrando lo leído a los personeros. El secretario, mediante el uso de la hoja borrador y utilizando palotes (IMI), debe seguir el conteo de los votos válidos a favor de cada una de las fórmulas, listas o candidatos, el número de votos en blanco y nulos.

El reglamento electoral o la directiva del OEC debe precisar cuándo un voto es válido, y cuándo, nulo.



Clasificación de los votos

Se debe tener presente el principio de la presunción de la validez del voto. Puede haber tres tipos de voto:

El voto válido: cuando se sigue la indicación de la cédula para la emisión del voto.

El voto nulo: cuando no se sigue la indicación de la cédula para la emisión del voto y consigna otra marca.

El voto en blanco: cuando no hay marca alguna en la cédula.

Votos válidos

Ejemplos de voto válido cuando la cédula precisa que se debe marcar dentro del recuadro que contiene la fotografía del candidato y/o el número de la lista de candidatos.

IMAGEN 14 EJEMPLOS DE VOTO VÁLIDO







Elaboración: GIEE-ONPE

Al respecto son válidas las marcas que sobresalen el recuadro, siempre y cuando la intersección de las líneas que la conforman se encuentre dentro de este. Asimismo, las marcadas de manera sinuosa o remarcada.



Ejemplo de voto válido cuando la cédula precisa que se debe escribir dentro del recuadro en blanco.

IMAGEN 15 EJEMPLO DE CÉDULA PARA ESCRIBIR



Elaboración: GIEE-ONPE

Votos nulos

Ejemplo de voto nulo cuando la cédula precisa que se debe marcar dentro del recuadro que contiene la fotografía del candidato o el número de la lista de candidatos.

IMAGEN 16 EJEMPLOS DE VOTO NULO







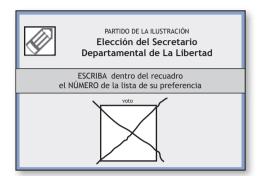
Elaboración: GIEE-ONPE

Son nulas las marcas que sobresalen el recuadro, siempre y cuando la intersección de las líneas que la conforman se encuentre fuera de este. Asimismo, las marcas diferentes a la especificada en la cédula o la inscripción de algún texto.



Ejemplos de voto nulo cuando la cédula precisa que se debe escribir dentro del recuadro en blanco.

IMAGEN 17 EJEMPLOS DE VOTO NULO







Elaboración: GIEE-ONPE

Son nulas las marcas distintas a las precisadas como válidas en la cédula. Así también aquellas que den cuenten del número de la lista ya sea con texto, con palotes o en números romanos, si es que esta se inscribió y aparece en el cartel de candidatos con números arábigos.

IMAGEN 18 ESCRUTINIO





Casuística del escrutinio 2

Durante el conteo de votos puede presentarse el caso de que un personero o miembro de mesa no esté de acuerdo con considerar un voto como válido.

Caso 1: si un personero o miembro de mesa impugna un voto y la mesa en su mayoría no lo acepta o no está de acuerdo.

» Entonces:

Se sigue el criterio de la mayoría de miembros de la mesa.

Caso 2: si un personero o miembro de mesa insiste en impugnar el voto.

» Entonces:

El voto se guarda en un sobre para impugnación de votos.

Se escribe este incidente en la sección observaciones del acta de escrutinio.

Se cuenta como voto impugnado.

Concluido el conteo de los votos, los resultados se deben trasladar al acta de escrutinio que es suscrita por los miembros de mesa y los personeros que lo soliciten. De forma opcional, los resultados del acta se pueden proteger con cinta de embalaje transparente cubriendo las cifras y las firmas. Las actas se remiten al OED o a su representante, mientras se destruyen las cédulas de votación utilizadas y en blanco, como una medida de seguridad. Finalmente, deben colocar una copia del acta de escrutinio en la salida del ambiente de votación.

GRÁFICO 10 EL ESCRUTINIO Y CONTEO DE VOTOS



Escrutar y contar los votos por cada candidato, lista o fórmula.



Llenar y firmar el Acta de Escrutinio.



Al finalizar, entregar los materiales al comité electoral.

Copyright: GIEE-ONPE Elaboración: GIEE-ONPE



7. Resolución de impugnaciones y nulidades

Antes del cómputo de los votos y la proclamación de los resultados, los órganos electorales deben resolver las tachas e impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral, así como las solicitudes de nulidad.

Las tachas e impugnaciones son instrumentos jurídicos que deben estar previstos en la normativa partidaria, por medio de los cuales se persigue la modificación o anulación de los actos de los órganos electorales o de los miembros de mesa.

Existen dos tipos de tacha o impugnación:

- a) Las que pretenden la corrección de los actos o resoluciones ante el mismo órgano del cual emanaron (por ejemplo, ante las decisiones que adopten los órganos electorales descentralizados respecto a la inscripción de una candidatura o ante las decisiones que adopten los miembros de mesa respecto a la validez de un voto).
- b) Las que se interponen ante el órgano electoral superior contra las violaciones cometidas tanto en el procedimiento como en el fondo de las resoluciones (en caso se impugne una resolución de los miembros de mesa, se apela ante el OED).

De acuerdo con la Ley de Partidos Políticos, toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral, y en el caso de los partidos y movimientos políticos, el OEC debe considerarse como la última y definitiva instancia en la resolución de tachas e impugnaciones en materia electoral.

Actos impugnables

Los actos electorales materia de impugnación deben resolverse en los plazos establecidos en el cronograma electoral, respetando el principio de preclusión, y son los siguientes:

La elaboración del padrón electoral

Se debe tener en cuenta los siguientes procedimientos:

- Luego de la publicación del padrón inicial, los afiliados que por cualquier motivo no figuren en este o cuyos nombres estén registrados erróneamente, tienen derecho a reclamar la inclusión o subsanación de sus datos.
- b) Además, cualquier afiliado tiene derecho a pedir que se eliminen o tachen los nombres de los fallecidos, de la inscripción repetida y los que se encuentran comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en el estatuto del partido o movimiento político. Para tal caso, deben presentar las pruebas pertinentes.



La inscripción de candidatos, listas o fórmulas

Se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier afiliado debe tener derecho a formular tacha contra la inscripción de candidatos, listas o fórmulas, inmediatamente después de difundidas las mismas, fundada solo en las infracciones contenidas en el estatuto y el reglamento electoral. La tacha debe ser resuelta en un plazo breve para no afectar la campaña electoral.
- b) Mientras no esté resuelta la tacha, la inscripción del candidato debe seguir vigente. Declarada fundada una tacha, se debe permitir el reemplazo del candidato tachado, siempre que no exceda el plazo para la inscripción de candidatos, establecido en el reglamento electoral.
- c) La resolución del OED que declara fundada o infundada la tacha puede ser apelada ante el OEC dentro de un breve plazo. La apelación deberá ser concedida el mismo día de su presentación para su envío al día siguiente a la instancia superior, que resolverá y emitirá resolución inmediatamente al OED para la publicidad respectiva. Todas las tachas contra los candidatos deben quedar resueltas antes de la fecha de las elecciones.
- d) La tacha declarada fundada respecto a uno o más candidatos de una lista, no debe invalidar la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco debe invalidarse la inscripción de una lista si fallecen o renuncian uno o más de sus integrantes o no se alcanzara el porcentaje referido a la cuota de género por efecto de la tacha.

La lista final de candidatos se debe completar con integrantes de las listas en competencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos, de que en la elección de candidatos al Congreso de la República, Parlamento Andino, consejeros regionales y regidores, hay representación proporcional. Con la finalidad de que las fórmulas o listas no queden incompletas para su presentación ante el JNE, principalmente cuando existe la posibilidad de que se presente una sola lista a las internas, se recomienda la elección de suplentes.

La aprobación de la cédula de votación

Se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Luego de la publicación de la cédula de votación, cualquier afiliado debe tener el derecho a observar el diseño y contenido de esta, respecto a la ubicación de sus candidatos, números o símbolos, si no se respetó el resultado de un sorteo o el criterio de ubicación por orden de inscripción, lo cual debe estar regulado en el reglamento electoral.
- b) Resueltas las observaciones que se hayan formulado o vencido el plazo para interponer alguna, el OEC publica y divulga el modelo definitivo.



La conformación de las mesas de votación y sus miembros

Se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- Cualquier afiliado debe tener el derecho a formular tacha contra los miembros de mesa designados, inmediatamente después de difundidos sus nombres, fundada en las infracciones contenidas en el estatuto y el reglamento electoral. La tacha que no esté sustentada no será admitida por el órgano electoral competente.
- Si se declara fundada la tacha, se procederá a nueva selección. b)

Otros actos materia de impugnación

Las impugnaciones durante el conteo de los votos han sido desarrolladas en los cuadros sobre la casuística del escrutinio 1 y 2.

Consideraciones para los procedimientos impugnatorios

Se debe precisar para cada caso lo siguiente:

- Quiénes pueden interponer impugnaciones: los personeros, los afiliados o los a) electores.
- Los medios de prueba: las impugnaciones que se presenten ante el órgano electoral b) competente han de hacerlo ofreciendo pruebas convincentes.
- Los trámites y plazos por tener en cuenta: los trámites de cada acto impugnable C) (forma de presentación y requisitos) y los plazos pertinentes deben estar claramente establecidos en el reglamento electoral y las directivas. En estas normas es importante que se precisen los plazos razonables para las impugnaciones y se regule un criterio único (estándar) para el cómputo de dicho tiempo en días naturales o hábiles.
- Los costos de los procedimientos: se puede incluir como requisito para la presentación d) de tachas o impugnaciones el pago de una tasa (costas) como condición necesaria para su admisión. La impugnación de un acto electoral es un derecho y no debe ser limitado con el pago de tasas altas.

De las nulidades

Los OED pueden declarar la nulidad de la votación en mesa, a solicitud de los personeros o por iniciativa propia y si sus normas así lo señalan, en los siguientes casos:

- Cuando la mesa de votación se instaló en un lugar distinto al asignado o con materiales y procedimientos distintos a los dispuestos por el reglamento electoral y el órgano electoral central.
- b) Cuando transcurrió el tiempo previsto para su instalación sin realizarse esta.
- Cuando medió fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la c) votación a favor de una fórmula, lista o candidato.



- d) Cuando los miembros de mesa ejercieron violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto de inclinar la votación a favor de una fórmula, lista o candidato.
- e) Cuando se compruebe que la mesa admitió votos de personas que no figuraban en el padrón electoral o rechazó los votos de los electores que figuraban en ella, en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

El OED debe proceder, en forma inmediata y en sesiones públicas, a resolver los recursos de nulidad interpuestos.

El OEC puede declarar la nulidad total de las elecciones si sus normas electorales así lo señalan, en los siguientes casos:

- Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan el número de votos válidos.
- Cuando se anulan los procesos electorales de una o más circunscripciones en un porcentaje que se determine respecto al total.

La resolución de nulidad debe darla a conocer inmediatamente el presidente del OEC y debe ser publicada en los medios disponibles que posee el partido o movimiento político (página web y locales partidarios) y, de ser posible, en un medio de comunicación de circulación o cobertura nacional.

8. Cómputo y proclamación

El cómputo se refiere a la contabilidad informática de los votos que figuran en las actas de escrutinio. Debe estar a cargo del OED o de su representante en cada local de votación y en el local central del partido o movimiento político.

En este momento del proceso, deben resolver las impugnaciones presentadas ante las mesas de votación, con la participación de los personeros de lista o de los candidatos, mientras una persona realiza la contabilidad de los votos que aparecen en las actas.

La recepción de las actas y de las ánforas

El OED o su representante debe proceder al acopio de las actas de votación y ánforas en el centro de cómputo. Al respecto, deben:

- a) Comprobar que las actas, ánforas y demás materiales recibidos corresponden a las mesas de votación que han funcionado en su circunscripción electoral.
- b) Examinar el estado de las actas y comprobar que el contenido no ha sido alterado.
- c) Separar las actas electorales de las mesas en que se hubiese planteado la nulidad de la elección para su revisión.



La realización del cómputo descentralizado

Una vez comprobado el buen estado de los materiales recibidos, se inicia el cómputo de las actas electorales de las mesas de acuerdo con el orden de recepción. Los resultados parciales y finales obtenidos deben ser remitidos inmediatamente al OEC.

En caso de que las actas de una mesa no hayan sido recibidas, el cómputo podría realizarse con una copia de las actas entregadas a los personeros debidamente firmadas.

Finalmente, el OED debe resolver las impugnaciones al voto que se han presentado en las mesas de votación, antes de proceder al cómputo de las actas.

La anulación de las actas electorales

Si el acta no consigna el número de votantes, debe considerarse como dicho número la suma de los votos emitidos, siempre y cuando dicha suma no sobrepase la cantidad de electores del padrón de esa mesa.

En caso de que esto suceda con actas que consignan dos elecciones (por ejemplo, municipales y regionales) y hay diferencia entre los resultados de la suma de los votos, se debe tomar el número mayor.

Si el número de electores consignado en el acta es mayor que la cantidad de electores del padrón de la mesa, debe anularse el acta.

El acta de cómputo en cada circunscripción electoral

El acta de cómputo de cada circunscripción debe precisar:

- El proceso electoral: de cargos directivos o de elección popular. a)
- b) La circunscripción: el ámbito donde se llevó a cabo la elección.
- El número de mesas de votación que funcionaron en la circunscripción. c)
- d) El número de electores y la cantidad de votantes.
- El resultado de la votación con el detalle de los votos válidos obtenidos por cada e) fórmula, lista o candidato.
- El número de votos nulos y la cantidad de votos en blanco. f)
- El resultado de la aplicación de la cifra repartidora cuando la elección concluye en la circunscripción.
- El nombre de los personeros. h)



El cómputo descentralizado

Asignadas las votaciones correspondientes a las fórmulas, listas o candidaturas, el OED debe comunicar el resultado al OEC. Si todas las impugnaciones son resueltas, se debe proceder a la proclamación de los resultados finales de la circunscripción.

Luego, debe emitir por duplicado un acta del cómputo de los resultados, que es firmada por los miembros del OED y por los personeros que lo deseen. Un ejemplar del acta debe remitirse al OEC y expedirse copia certificada de esta a los candidatos o personeros que la soliciten.

Se sugiere que el resultado del cómputo de cada circunscripción se publique de inmediato en la página web y los locales del partido o movimiento político, y al día siguiente se divulgue por los medios de comunicación de mayor cobertura.

El cómputo nacional

El cómputo nacional, en caso de que se realice las elecciones por distrito electoral único (por ejemplo, fórmula presidencial y lista al Parlamento Andino) debe estar a cargo de un OED, designado por el central para un proceso en particular, el cual recibe la información y realiza el cómputo de los resultados.

Proceso de consolidación y cómputo de resultados a)

El órgano electoral descentralizado debe disponer lo siguiente:

- Verificar la autenticidad de las actas de cómputo.
- Iniciar el cómputo inmediatamente después de haber empezado a recibir las actas.
- Si no las recibe en el plazo establecido, comenzar dicho cómputo con las actas entregadas por los personeros de las fórmulas, listas o candidatos en contienda.
- Determinar, de acuerdo con el cómputo que haya efectuado, los votos obtenidos por cada una de las fórmulas, listas o candidatos.
- Publicar los nombres de los candidatos que hayan resultado elegidos.
- Contenido del acta general de cómputo b)

El acta de cómputo nacional debe precisar:

- El proceso electoral.
- La relación de circunscripciones territoriales en donde se llevó a cabo la elección.
- El número total de mesas de votación que han funcionado a escala nacional.
- El número de electores y la cantidad de votantes.
- El resultado de la votación con el detalle de los votos válidos obtenidos por cada fórmula, lista o candidato.
- El número de votos nulos y la cantidad de votos en blanco.
- El resultado de la aplicación de la cifra repartidora.
- El nombre de los personeros.



La proclamación de los resultados

Está a cargo del OED o del OEC, dependiendo del ámbito de la elección y del otorgamiento de facultades, el cual redacta el acta de proclamación y otorga las correspondientes credenciales a los electos como autoridades, delegados o candidatos a cargos de elección popular, según el sistema electoral previsto en el estatuto: de mayoría o proporcional, como se vio en las páginas 24, 25, 26 y 27 de este manual.

La preparación del acto de proclamación de resultados, ya sea a escala descentralizada como nacional, es particularmente delicado. En primer lugar, porque todo el proceso puede haberse llevado a cabo limpiamente, pero si hay demoras inesperadas en el acto final puede afectarse la credibilidad y confianza en el órgano electoral. En segundo lugar, porque una presentación desordenada o improvisada puede generar efectos perturbadores entre los afilados presentes, sobre todo si la contienda fue muy reñida.

Se recomienda planificar adecuadamente esta reunión, tomando en cuenta los siguientes aspectos antes de iniciar la ceremonia:

- a) Lograr la participación y conformidad de los personeros con el desarrollo del proceso electoral.
- b) Tener los resultados electorales completos y presentarlos de esa manera, evitando en lo posible adelantar información en una misma sesión.
- c) Tener la información impresa y lista para entregar a los asistentes y a la prensa al momento de la proclamación de los resultados.
- d) Que el cómputo final, y la elaboración y firma de las actas de cómputo, se realicen en un ambiente separado del salón o auditorio donde se hará la proclamación.
- e) Que el ambiente de proclamación tenga espacios delimitados que permitan la actuación de los medios de comunicación debidamente identificados, así como del público autorizado.

Estas previsiones ayudarán a generar un buen clima y una óptima imagen de la organización interna partidaria.

IMAGEN 19 RESULTADOS





IV. Asistencia técnica

La Ley de Partidos Políticos en su artículo 21.- participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)-, dispone: "Los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental para la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, presidente y vicepresidente regional y alcaldes de la provincia que son capitales de departamento, pueden contar con el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)".

La asistencia técnica de la ONPE es definida como la asesoría especializada que se brinda al órgano electoral central de la organización política, en la planificación, regulación, organización y ejecución de sus procesos electorales. Puede brindarse en todas las etapas del proceso electoral, incluida la jornada electoral, lo que dependerá de la participación en la presentación de la solicitud respecto a la fecha de la elección, y de la disponibilidad de recursos. La asistencia técnica a los órganos electorales descentralizados, se desarrolla previa comunicación y autorización del órgano electoral central de la organización política.

El apoyo de la ONPE es definido como la ayuda logistica que se brinda a los órganos electorales en la organización de sus procesos de elección de autoridades o candidatos. Esta ayuda logística se refiere al diseño de materiales electorales, la verificación de los padrones, el préstamo de implementos como ánforas y cabinas, y el desarrollo del voto electrónico.

El servicio de asistencia técnica de la ONPE no comprende labores de supervisión, observación, fiscalización o veeduría electoral.

GRÁFICO 11 LOS USUARIOS Y LA ASISTENCIA TÉCNICA

Usuario



1 Presenta solicitud, precisando elección, ámbito y fecha. Adjunta credenciales y reglamento.

Asistencia técnica



2 Revisa la solicitud y coordina atención.



3 Brinda el servicio.



4 Elabora el informe.

Usuario



5 Evalúa la asistencia técnica recibida.

Fuente: GIEE-ONPE Elaboración: GIEE-ONPE



Brindada la asistencia técnica y el apoyo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos (artículo 21), la ONPE remitirá al órgano electoral central del partido político o movimiento los informes sobre el desarrollo del proceso electoral. En el caso de constatarse irregularidades, la ONPE notificará al órgano electoral central de la organización política para que estas sean subsanadas.

La atención a las organizaciones de Lima Metropolitana y el Callao, está a cargo de la Subgerencia de Asistencia Técnica, cuyo personal atiende en la sede central de la ONPE, ubicada en el Jirón Washington 1894, Cercado de Lima. Mayor información en el teléfono 417-0630, anexos 8313, 8314, 8318 v 8319.

La atención a las organizaciones de otras provincias del país, está a cargo de las Oficinas Regionales de Coordinación, ubicadas en las siguientes ciudades:

ABANCAY. Jirón Junín 228, segundo piso.

Teléfono: 083-321898

AREQUIPA. Urbanización La Perlita 112, Cercado.

Teléfono: 054-220302

AYACUCHO. Jirón Garcilaso de la Vega 551.

Teléfono: 066-317358

CAJAMARCA. Jirón Mariano Iberico 313, Urbanización Horacio Zevallos.

Teléfono: 076-362086

CHACHAPOYAS. Jirón Amazonas 1231.

Teléfono: 041-477158

CHICLAYO. Avenida Elías Aguirre 830, oficina 703.

Teléfono: 074-236138

CUSCO. Pasaje Ciro Alegría manzana K lote 7. Asociación de Vivienda Rosaspata.

Teléfono: 084-221308

HUACHO. Urbanización Los Sauces, manzana B lote 8, segundo piso.

Teléfono: 239-5930

HUANCAYO. Calle Real 582, oficina 301, El Tambo.

Teléfono: 064-245830

HUÁNUCO. Jirón Tarapacá 699, tercer piso.

Teléfono: 062-515319



HUARAZ. Avenida Agustín Gamarra 624, segundo piso.

Teléfono: 043-423373

ICA. Calle Las Brunias 192, Urbanización San Isidro.

Teléfono: 056-221795

IQUITOS. Calle Napo 652. Teléfono: 065-236519

PIURA. Avenida Loreto 1024-1026, oficina 1, segundo piso, Cercado.

Teléfono: 073-321624

PUCALLPA. Jirón Tarapacá 470, segundo piso, Callería.

Teléfono: 061-572759

PUNO. Jirón José M. Moral 110, Barrio San Antonio.

Teléfono: 051-367064

TACNA. Calle Arica 429, segundo piso.

Teléfono: 052-412102

TARAPOTO. Jirón San Martín 373, tercer piso.

Teléfono: 042-521762

TRUJILLO. Avenida Jesús de Nazaret 320, segundo piso, Urbanización San Andrés.

Teléfono: 044-225489

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE

TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA

Pasaje María Auxiliadora N°156 - 164 Breña 424-8104 / 332-3229 marzo 2014 Lima - Perú



Hacemos que tu voto cuente

www.onpe.gob.pe informes@onpe.gob.pe Teléfono: 01-417-0630







